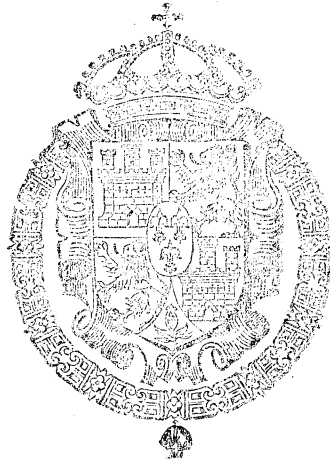


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los AVISOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, correo.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	30
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido por Doña Francisca Brisolará y Barceló, en solicitud que se declare ilegal y abusiva la inhumación de su padre D. José en el cementerio protestante de Mahon:

Resultando de cuantos detalles abraza este expediente, como de la consulta evacuada por la mayoría de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo propio que del voto particular de la minoría de ámbas Secciones y de la refutación que á este voto acompaña:

Resultando que D. José Brisolará al tiempo de su muerte en Mahon, de donde era vecino, ocurrida en 24 de Febrero de 1876, despues de dictar cuatro dias ántes el correspondiente testamento, vivía al parecer en el seno del Catolicismo, puesto que no constaba se le hubiera separado de este gremio, previas las censuras y el expediente con los descargos y recursos que determinan los Cánones:

Resultando que el fallecimiento, segun certificación facultativa, fué efecto de una fiebre reumática, la cual tres dias ántes del suceso privó por completo al enfermo de sus facultades intelectuales:

Resultando que solicitada la Extrema-Uncion por la familia del Sr. Brisolará, le fué denegada por el Párroco fundándose en que no la pedia el moribundo (á pesar de que los interesados expresaron la imposibilidad física y moral de verificarlo); en que no cumplía desde algun tiempo con los preceptos de la Iglesia, y en que habiéndose personado dos dias ántes el propio Párroco, una vez solo y otra acompañado del Vicario, en casa del enfermo á fin de reconciliarle temiendo que muriese impenitente, no le permitieron acercarse al lecho del paciente por estar privado de razon:

Resultando que informando el Párroco al Sufragáneo de Menorca, á la sazón en Mahon, participándole lo hecho en el particular, S. I. encargó dirigir y ejecutó oraciones públicas para alcanzar del Altísimo la gracia de la conversión:

Resultando que habiendo fallecido D. José Brisolará sin la Extrema-Uncion, y solicitándose por su hija Doña Francisca el sepelio eclesiástico en el panteon de familia que el difunto poseía en el Campo Santo, el mismo Párroco le negó la sepultura eclesiástica:

Resultando que á instancia de dicha atribulada señora, el Alcalde y Subgobernador interpusieron sus buenos oficios ante el Reverendo Prelado, quien fallando *ex informata conscientia* aprobó la conducta del Párroco:

Resultando que en vista de esta resolución del señor Obispo, el Alcalde y el Subgobernador, desestimando la demanda de la familia de Brisolará para que el enterramiento se hiciese en el cementerio católico, é interina-

mente en un lugar entredicho y á propósito, ordenaron que el cadáver fuese sepultado en el cementerio protestante por carecerse en Mahon del neutro prevenido en la Real orden de 16 de Julio de 1874:

Resultando que tambien le fué denegada á dicha señora Doña Francisca Brisolará por el Juzgado de primera instancia la informacion que prometía para probar el Catolicismo de su señor padre á fin de que no se le impusiera la pena canónica sin la debida audiencia:

Resultando que en este estado y con tales resoluciones la expresada señora, persuadida de que su difunto padre ha vivido siempre en el gremio de la Iglesia católica, cumpliendo todos sus preceptos, como tiene la seguridad de probarlo, sin que ninguna Autoridad eclesiástica le hubiera reconvenido ni expulsado; en que educó á sus deudos en la misma fé; en que desde Febrero de 1874 poseía *ad perpetuam* panteon de familia en el cementerio católico de Mahon, donde abrigaba el propósito, no sólo de trasladar las cenizas de sus hijos muertos en Nueva-Orleans, sino que tenia el de pedir licencia al Reverendo Obispo para erigir en dicho cementerio un altar con el objeto de que en él se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa todos los dias, acudió al Gobierno solicitando amparo y proteccion contra el terrible y excepcional fallo de que se ha hecho mérito, cuya gravedad y trascendencia sume á toda la familia en la afliccion y el desconsuelo:

Resultando que reclamados los datos necesarios, y remitidos por este Ministerio á informe de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la mayoría, fundándose en los Cánones, leyes y prácticas sobre la materia, reconocen: primero, que la concesion y denegacion de sepultura eclesiástica, si bien compete á los Ministros de la Iglesia, ha de hacerse de conformidad con las mismas leyes y Cánones: segundo, que en el caso concreto objeto de la demanda la privacion de la sepultura católica al cadáver de D. José Brisolará, impuesta por el Párroco de la iglesia de Santa María de Mahon, y aprobada por el Reverendo Obispo de Menorca *ex informata conscientia*, no se obró con arreglo á derecho, esto es, previa la instruccion del oportuno expediente canónico, por lo cual debe instruirse para que recaiga el fallo que en justicia proceda: tercero, que como tampoco procedia el enterramiento de dicho cadáver en el cementerio protestante, y sí en el que para estos casos se dispone en la Real orden de 16 de Julio de 1874, deberá exhumarse tan pronto lo consientan las leyes sanitarias á fin de trasladarle á dicho cementerio especial ó al católico, si para entónces como resultado de la informacion y sentencia así se hubiese acordado: cuarto, que para evitar conflictos futuros, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, se procure hacer saber á los Reverendos Obispos que la privacion de sepultura eclesiástica no puede acordarse *ex informata conscientia*, siendo necesario ordenarla bajo las censuras y previo el oportuno expediente canónico mencionado; y quinto, que esta resolución se circule á las Autoridades para que á ella arreglen su conducta:

Resultando que la minoría de dichas Secciones sólo difiere de la mayoría en que no habiéndose procedido en dicha privacion de sepultura con arreglo á las prescripciones canónicas y civiles, se debe en el tiempo oportuno, segun las leyes sanitarias permitan, prestar la conveniente proteccion para trasladar los restos de D. José Brisolará al cementerio católico y mausoleo de familia del finado, empleándose al efecto los medios de inteligencia y concordia necesarios; y si en estas gestiones y resolución se invierte más tiempo del que fuera de desear, se verifique la traslacion provisional segun propone la mayoría; y por último, que se hagan las advertencias convenientes á las Autoridades de Mahon por no haber cumplido lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre

de 1850, encargándoles que en lo sucesivo ajusten su conducta á lo dispuesto en la legislacion vigente:

Vistas las secciones 14, 23 y 24 del Concilio de Trento, en las que resulta anulado el cap. 12 del cuarto de Letran, donde se autorizaban los fallos *ex informata conscientia*:

Vista la facultad de excomunion, limitada por nuestro piadoso Pontífice romano Pio IX en la bula *Apostolica sedis moderatione convenit*:

Visto el art. 43 del último Concordato:

Vistas las Reales órdenes de 2 de Setiembre de 1851, 6 de Octubre de 1859 y 16 de Julio de 1874:

Considerando que la privacion de sepultura eclesiástica y exclusion del gremio de la Iglesia á un católico que habiendo sido bautizado ha seguido en ella sin abjurar, sin ser amonestado y sin existir méritos en términos de justicia para aseverar que haya muerto impenitente, es una pena gravísima y terrible que está reservada por la misma Iglesia para casos muy excepcionales de rebelion, escarnecimiento, reprobaciones y desprecios contra el dogma, y sólo aplicables con la mesura, moderacion y templanza tan propia de nuestra veneranda doctrina católica, y aun así precedida del expediente en que aparezcan las amonestaciones, audiencia, la sentencia y demás requisitos que los sagrados Cánones exigen de conformidad con las leyes del Reino:

Considerando que en ninguna circunstancia puede dictarse *ex informata conscientia* fallo que únicamente tiene su aplicacion taxativa, esto es, para los delitos y ordenaciones de los clérigos á quienes los Reverendos Prelados pueden castigar y denegar dichas órdenes cuando en conciencia no les crean dignos de esta gracia, pues tratándose del derecho de los fieles han de atemperarse al expediente referido:

Considerando que no habiéndose instruido expediente contra el difunto D. José Brisolará, mal pudo recaer auto judicial ni la sentencia prevenida en los Cánones con la audiencia, amonestacion y trámite que en los mismos y en las leyes del poder temporal se determinan:

Considerando que esta falta, una vez cometida, debe subsanarse con decidido espíritu de concordia y de recta justicia, procediendo desde luego á la instruccion del expediente á fin de que, dejando libre el derecho de la Iglesia, se abra empero la defensa de la familia lastimada, y obvie la alta inspeccion administrativa que en los actos externos del culto corresponde al Gobierno encargado de proteger y amparar á los súbditos con arreglo, no sólo á las prácticas usadas en todos los tiempos, sino á la medida y necesidades que nacen del desenvolvimiento de los problemas sociales que agitan los pueblos, á las leyes del Reino y á lo pactado en el Concordato:

Considerando que las Autoridades civiles de Mahon, al prevenir el enterramiento del cadáver de Brisolará en el cementerio protestante, si no se ajustaron como hubiera sido de desear á las disposiciones vigentes, se atemperaron en lo posible, pues no existiendo entónces sitio adecuado para estas inhumaciones, al fin en el cementerio protestante quedaba el cadáver al abrigo de toda otra profanacion:

Considerando, por último, cuanto conviene para evitar sucesos análogos que á los ojos mundanos pudieran afectar á la benéfica y piadosa doctrina de la Iglesia ponerse de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad á fin de que *Collatis conciliis* se haga saber á los Reverendos Obispos que la privacion de sepultura eclesiástica debe acordarse en virtud de expediente, segun está prevenido, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, con vista del dictamen de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

1.º Que no habiéndose obrado como procedia en la denegacion *ex informata conscientia* de la sepultura eclesiástica al cadáver de D. José Brisolará, el muy Reverendo

Obispo de Menorca, usando de su autoridad, proceda sin levantar mano á instruir el expediente canónico con arreglo á la seccion 23 del Concilio de Trento y en armonia con el capítulo 3.º de la seccion 24 del mismo Concilio, recibiendo las informaciones, dando audiencia á la familia Brisolara, admitiendo justificantes y uniendo testimonio legal del testamento del difunto y del certificado de óbito del Facultativo, pronunciándose desde luego la sentencia que crea justa, y concediéndose á los interesados las apelaciones segun derecho para los Tribunales eclesiásticos, para la Audiencia del territorio, y en su caso para el Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Que como no debió haber sido enterrado el cadáver de D. José Brisolara en el cementerio protestante, y careciéndose en la actualidad del que determina la Real orden de 16 de Julio de 1871, se proceda con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1848, regia 4.ª, á la traslacion al cementerio católico del citado cadáver, y con anuencia de la Autoridad eclesiástica se cerque con verja ó pared el espacio que comprenda el mausoleo de la familia del finado, recomendando la pronta terminacion del expediente para su fallo en definitivo:

3.º Que á fin de cortar conflictos de esta índole y á tenor de lo mandado en el art. 45 del último Concordato, disponiendo que las dificultades que puedan surgir entre las potestades eclesiástica y civil sean arregladas *Collatis conciliis*, se procure, de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, hacer saber á los Reverendos Obispos, sin que por esto se ofenda su claro talento y recta conciencia que los distingue, que la privacion de sepultura eclesiástica sólo podrá acordarse previo el oportuno expediente canónico y en las condiciones que las leyes permitan;

Y 4.º Que se comuniquen esta resolucion á las Autoridades para su conocimiento y para que arreglen su conducta á lo que las leyes prescriben.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del próximo pasado mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Códex, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Noviembre de 1877 que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó la demarcacion, y mandó expedir título de propiedad de la mina *El Padre Murillo*, término de Bólmex, en la indicada provincia.

Resulta que, previa la instruccion de expediente, recajó la Real orden al principio extractada, la cual se notificó al interesado en 15 de Diciembre de 1877:

Que en igual dia del mes de Enero siguiente presentó el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en la representacion antedicha, demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debía ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal.

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 dias para presentar recurso contencioso, administrativo contra las Reales órdenes sobre mineria en los casos en que dichos recursos se establecen:

Vista la disposicion 2.ª de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley citada, que dice así: *Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, y empezarán á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó sus representantes residen en la respectiva capital:*

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 que, al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó las disposiciones citadas de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que segun consta y el actor reconoce, la Real orden contra la cual se dirige le fué notificada el dia 15 de Diciembre de 1877, por lo que presentada la demanda ante el Consejo en igual dia del mes de Enero siguiente, resulta haberlo sido fuera del plazo de los 30 dias al efecto señalados, y que empezaron á contarse el 16 de Diciembre de 1877, espirando con el dia 14 de Enero siguiente:

2.º Que los plazos para entablar recurso contencioso son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los dias festivos, segun previene la disposicion 2.ª del reglamento citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Subsecretaría.

Relacion de los individuos de la clase civil á quienes por Reales órdenes, cuyas fechas se expresan, se les han concedido cruces de la Orden del Mérito militar:

D. Joaquin Oliván, Cruz de segunda clase de las designadas para premiar servicios especiales, segun Real orden de 20 de Abril último.

D. José Lopez Duriga, Cruz de primera clase en 7 del mes próximo pasado, y D. Manuel Amerigo, Cruz de tercera clase en 28 del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1878.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Abril de 1878, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	784.413'88	238.023'88	39.004'18	4.664'31	373'69	121'26	183.912'89	56.234'58	4.274.752'47	En los derechos de importacion de 1878 están incluidos 1.757'70 pesos recaudados por el 1.º por 400 de pagarés. En los de 1877 2.537'67 pesos por igual concepto.
Matanzas.....	48.948'67	203.485'99	13.411'82	313'17	"	"	11.650'26	1.343'40	276.3.6'01	
Cuba.....	87.159'71	7.237'43	4.133'06	283'68	"	"	21.882'05	822'30	421.533'23	
Cárdenas.....	11.868'71	143.167'19	11.327'38	16'92	"	"	2.924'29	170'64	471.453'63	
Cienfuegos.....	63.665'86	93.759'04	6.824'38	207'40	"	"	16.365'27	425'34	483.233'88	
Trinidad.....	3.311'53	7.509'23	2.651'47	11'70	"	"	958'69	7.800'34	22.833'88	
Sagua.....	3.221'83	33.102'66	7.760'83	140	"	"	1.293'80	33.102'61	80.493'23	
Nuevititas.....	418'77	"	46'70	147	"	"	403'46	"	572'60	
Manzanillo.....	6.171'98	1.339'78	313'49	"	"	"	1.542'50	1.434'81	46.322'05	
Caibarien.....	1.345'43	14.180'49	2.384'13	"	"	"	386'36	14.180'37	32.876'83	
Jibara.....	810'27	1.906'74	73'90	"	"	"	222'36	2.342'32	3.334'79	
Baracoa.....	"	"	1.332'97	"	"	"	"	"	4.332'97	
Yaguajay.....	"	4.794'20	27'68	"	"	"	"	4.794'20	9.615'48	
Guantánamo.....	3.531'76	8.776'76	989'23	"	"	"	882'93	8.776'94	22.087'62	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	963.373'20	777.313'91	91.982'17	5.363'34	373'69	121'26	242.120'35	431.826'75	2.214.924'67	
En 1877.....	1.683.133'23	732.252'37	10.449'44	4.163'23	343'27	93'89	271.034'90	463.719'23	2.415.361'33	
Diferencia (De más en 1878...)	"	"	"	1.233'01	"	27'37	"	"	"	
De menos en 1878)	146.603'03	4.938'46	19.366'27	1.333'01	554'38	"	23.931'55	31.892'48	200.936'71	

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1878, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 40 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	El Bandolerismo. Tomo IV, V, VI. Estudio social y memorias históricas. Parte primera. Orígenes del bandolerismo. Tomos I, II, III. Agricultura elemental. Parte segunda. Tecnología agrícola, con figuras intercaladas en el texto.	D. Julian de Zugasti y Saenz.....	El autor.....	Tres en 8.º
Id.	Flores sin espinas, novela festiva traducida de la última edición francesa, por D. Torcuato Tarrago, con láminas.	D. Eduardo Abela y Sainz de Andino.	Idem.....	Uno en 4.º
4	Pobre porfiado..., proverbio en un acto, en verso.	Paul de Kock.....	D. Manuel Martínez Notario.....	Idem en 8.º
Id.	¡No más celos! comedia en un acto y en verso, original.	D. Eusebio Blasco.....	D. José María Moles.....	Idem id.
Id.	Los pendientes de coral, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Javier G. de Lamadrid.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	El talisman de Sâgras, melodrama de magia en cuatro actos y en verso, original. Música de D. Manuel Sabater.	D. Pedro J. Moreno.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos y en verso, original. Música del maestro Barbieri. Edición octava.	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La jaqueca, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglado á la escena española.	D. Luis Mariano de Larra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los Madriles, pasatiempo cómico-lírico en dos actos y diez cuadros, original, con música de varios maestros. Cuarta edición.	D. Rafael Lopez del Rio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El fantasma de la aldea, zarzuela en dos actos y en verso, original. Música de D. Rafael Taboada.	Sres. Ramos Carrion y Pina Dominguez	Los autores.....	Idem id.
8	Escuela moral de la niñez, ó sea compendios de Historia Sagrada y de Religión y Moral cristianas para uso de las Escuelas de niños y de niñas, con aplicación á las Normales de ámbos sexos y á los Institutos de segunda enseñanza.	D. Julian Castellanos.....	Idem.....	Idem id.
9	¡Bienaventurados los que lloran!, comedia en cuatro actos y en verso, original. Quinta edición.	D. Ramon Sanz Perez.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Cura de aldea, drama en tres actos en verso. Octava edición.	D. Luis Mariano de Larra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El hijo de su madre, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Enrique Perez Escrich.....	Idem.....	Idem id.
Id.	O locura ó santidad, drama en tres actos y en prosa. Tercera edición.	D. Pedro J. Moreno.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Inocencia..., comedia en tres actos y en verso, original.	D. José Echegaray.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Quien piensa mal..., comedia en un acto y en verso, original.	D. Miguel Echegaray.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Hija y madre, drama en tres actos. Segunda edición.	D. Francisco Flores Garcia.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	La partida de ajedrez, comedia en un acto y en verso, original.	D. Manuel Tamayo y Baus.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El esclavo de su culpa, comedia en tres actos y en verso, original. Tercera edición.	D. José Gonzalez de Iribarren.....	Idem.....	Idem id.
Id.	¡Vaya un viaje! juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Juan Antonio Cavestany.....	Idem.....	Idem id.
Id.	En el pilar y en la cruz, drama en tres actos y en verso.	D. Eduardo Pascual y Cuéllar y D. Javier Soravilla.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Manual de terapéutica farmacológica, traducido por D. Bernardo Rodriguez. Anotado y precedido de un compendio de Terapéutica general por D. José Alonso Rodriguez. Con grabados intercalados en el texto.	D. José Echegaray.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Los Santos Padres, coleccion escogida de sus homilias y sermones. Traducción al castellano, publicada por la propaganda católica, bajo la direccion de D. Francisco Caminero. Tomo I.	Dr. Paulier.....	Sres. Moya y Plaza.....	Idem id.
40	Una palabra empeñada, drama en un acto y en verso, original.	Varios.....	La Propaganda Católica.....	Idem en 4.º
43	La carmañola, comedia en tres actos y en prosa. Tercera edición.	D. Mariano Baquero y Navarro.....	El autor.....	Idem en 8.º
46	Sitios de las cordilleras y monumentos de los pueblos indígenas de América. Traducción de Bernardo Giner, con láminas.	D. Ramon Nocedal.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Cartas político-económicas escritas por el Conde de Campomanes, primero de este título, al Conde de Lerena, publicadas ahora por primera vez precedidas de una introducción y de la biografía del autor.	D. Alejandro de Humboldt.....	Sres. Gaspar, editores.....	Idem en 8.º
Id.	Introducción al estudio teórico-práctico del levantamiento de planos hidrográficos. Traducción del inglés por D. Miguel Lobo, con figuras intercaladas en el texto y dos láminas.	D. Antonio Rodriguez Villa.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Rafael, version española de D. Nemesio Fernandez Cuesta. Ilustrada con grabados.	John Knox Langhton.....	La Direccion de Hidrografia.....	Idem id.
47	El buey suelto..., cuadros edificantes de la vida de un solteron.	M. A. Lamartine.....	Sres. Gaspar, editores.....	Idem en 4.º
20	Manual del procedimiento ejecutivo de apremios por contribuciones.	D. José María de Pereda.....	El autor.....	Idem en 8.º
21	Perla poética, ó coleccion de trozos escogidos de los mejores poetas, desde la época más remota hasta nuestros dias, precedidos de un «Arte poética» al alcance de toda clase de personas. Novena edición.	D. Rafael Gutierrez Jimenez.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La Ciudad maldita. (Cuadros romanos).	D. Francisco P. Villa.....	D. Gregorio Hernando Melero.....	Idem en 8.º
Id.	El diamante de las niñas, libro de lectura para señoritas en los colegios y escuelas de primera enseñanza. Primera y segunda parte.	D. Antonio de San Martin.....	Sres. Murcia y Marti.....	Idem id.
Id.	Definiciones de Geografía, dispuestas con arreglo al mapa ordenado por el mismo autor.	D. Indalecio Martinez Alcubilla.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Aritmética y sistema métrico, escritos expresamente para niños.	D. Bernardo Alvarez Marina.....	D. Gregorio Hernando Melero.....	Idem id.
Id.	Código de Comercio, arreglado á la reforma decretada en 6 de Diciembre de 1868, concordado y anotado. Séptima edición corregida y aumentada por D. José Reus y Garcia.	D. Santiago Verde.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Guia teórico práctica para el fabricante de calzado y el de hormas, con láminas.	D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia.....	D. José Reus y Garcia.....	Idem en 4.º
22	Lecciones de dibujo topográfico. Estudios progresivos dibujados y litografiados.	D. José Simon y Radó.....	El autor.....	Idem id.
24	Instituciones de Retórica y Poética. Octava edición.	D. José M. de Riudavets.....	Sres. Olaso y compañía.....	Idem en folio.
Id.	Graciella, version española de M. de Cárdenas. Edición ilustrada con grabados.	D. Diego Manuel de los Rios.....	Doña Josefa Alcaraz, viuda de Rios..	Idem en 8.º
Id.	Repertorio de la Jurisprudencia criminal española, ó compilacion completa y metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo en la decision de los recursos de casacion y competencias en materia criminal desde la instalacion de sus Salas segunda y tercera en 1870 hasta fin de 1874.	M. A. Lamartine.....	Sres. Gaspar, editores.....	Idem en 4.º
Id.	Repertorio de la Jurisprudencia administrativa española.	D. José María Pantoja.....	El autor y D. José Reus y Garcia....	Idem id.
25	Las huestes del Cancevero ó sublevacion peruana.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
27	Tratado elemental teórico-práctico de procedimientos criminales militares, escrito con arreglo á lo preceptuado en la novísima legislación militar vigente.	D. Joaquin Gracia y Hernandez.....	El autor.....	Un cuaderno en 8.º
Id.	La union y el Gobierno nacional, bases generales de reforma electoral.	D. Mariano Nava Mendez y Rodriguez de Campomanes.....	Idem.....	Un tomo en 4.º
28	Buen padre y mejor hijo, comedia en un acto y en verso, original.	D. Valerio Cervera.....	Idem.....	Uno en 8.º
Id.	¡Flor de un día!, drama original en un prólogo y tres actos. Vigésimaprimer edición.	D. Eduardo Guillen.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	Los barrios bajos, zarzuela en tres actos y diez cuadros, en verso, original. Música de los Maestros Rogel, Chueca y Valverde.	D. Francisco Camprodon.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos divididos en ocho cuadros. Música de D. M. Fernandez Caballero. Segunda edición.	D. Julio Nombela y D. José del Castillo Soriano.....	D. Alfonso Gullon.....	Idem id.
Id.	El guardaropa, comedia en dos actos y en prosa.	D. Luis Eguilaz.....	Doña Rosa Eguilaz y Bernart.....	Idem id.
Id.	En el tren, juguete cómico en un acto y en prosa.	D. Mariano Pina.....	El autor.....	Idem id.
31	Tratado de Ortografía popular de la lengua castellana.	D. Francisco Garcia Vivanco.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Compendio práctico de las enfermedades venéreas y sifilíticas.	Un amante del verdadero progreso (D. J. T. P. y M.) Dr. Francisco Lopez Cerezo.....	P. Idefonso Polo, de las Escuelas Pias. El autor.....	Idem id. Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MUSICA.				
1.º	Mon Espagne, bolero.—Op. 409. Paroles de Mme. Dolores R. de N.	Max. Marchal.....	El autor.....	Uno en folio.
Id.	La Coquette, vals brillante.—Op. 414.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
4	Himeneo, desfile militar con cornetas.....	D. M. Gistan.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem en 8.º apaisado.
Id.	Segunda rapsodia húngara para piano, por F. Listz. Transcripción facilitada por.....	D. Ventura Navas.....	Idem.....	Idem en folio.
7	El Salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos. Obra póstuma de D. Luis Eguilaz. Reducción por Isidoro Hernandez. Preludio para piano solo.....	D. M. Fernandez Caballero.....	Idem.....	Idem id.
9	Ole!! jota para piano y canto.....	D. Eduardo Lucena.....	D. Benito Zozaya.....	Idem id.
Id.	Carinosa, mazurka para piano.....	D. José Muñoz y Lucena.....	Idem.....	Idem id.
41	Azucena, polka mazurka para piano.....	Doña Angela Garcia.....	La autora.....	Idem id.
43	A. S. M. la Reina Doña Maria de las Mercedes de Orleans. Violeta, mazurka brillante para piano.....	D. José Font.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
Id.	El Salto del Pasiego, zarzuela en tres actos. Obra póstuma de Don Luis Eguilaz. Reducción por Isidoro Hernandez.—Núm. 6.—Coro de nodrizas para piano.....	D. M. Fernandez Caballero.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id. id.—Núm. 4 B. para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
44	A la memoria de Pio IX, marcha fúnebre para grande orquesta con reducción para piano.....	D. M. del Adalid.....	D. Pablo Martin.....	Idem id.
48	Coro y terceto de la zarzuela en tres actos <i>El primer dia feliz</i> , arreglado para banda militar por R. Lladó.....	D. M. Calallero.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
Id.	Marcha religiosa compuesta y arreglada para piano.—Ob. 9.....	D. J. Espí Ulrich.....	Idem.....	Idem id.
22	El Salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos, obra póstuma de D. Luis Eguilaz. Reducción por Isidoro Hernandez.—Número 4 B. para canto y piano.....	D. M. Fernandez Caballero.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id. id.—Nana, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. id. id.—Nana, para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La paz de Cuba, polka de salon para piano.....	D. M. Galve y Peña.....	D. Nicolás Toledo.....	Idem id.
Id.	Una flor en la montaña, mazurka para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
24	El Salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos. Obra póstuma de D. Luis Eguilaz. Reducción por Isidoro Hernandez.—Número 8.—Duo para canto y piano.....	D. M. Fernandez Caballero.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
27	Tanda de rigodones sobre motivos de <i>Faust</i> , del maestro Gounod.....	D. A. de la Cruz.....	D. José Campo y Castro.....	Idem id.
Id.	La Oriental, habanera para piano.....	D. Francisco Agüera y Palomino.....	Idem.....	Idem id.
29	Un ramo de flores, polka mazurka para piano.....	D. C. Cavaletti.....	D. Andrés Vidal, hijo.....	Idem id.
31	Les Locuras, polka.....	E. Waldteufel.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
Id.	Homenaje á las señoras, vals para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
ENTREGAS.				
4	Revista Contemporánea. Tomo XIV. Volúmenes III y IV.—Números 57 y 58.—Año III y IV.....	Varios.....	Sres. Perojo, hermanos.....	Dos cuadernos en 8.º menor.
8	La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicación á las artes y á la industria. Periódico semanal ilustrado. Año II.—Números 19 á 22.....	Idem.....	Idem.....	Cuatro en 4.º
Id.	Compendio de Geografía general para uso de los alumnos de segunda enseñanza. Cuadernos 2.º y 3.º.....	D. José Sanz y Bremon.....	El autor.....	Dos en id.
9	Manual práctico de las enfermedades de la infancia. Traducción del francés por el Dr. J. G. Hidalgo. Parte tercera.....	A. D'Espine y C. Picot.....	Sres. Moya y Plaza.....	Uno en 8.º
13	El Siglo Futuro, diario católico. 1.º de Enero de 1876 á fin de Abril de 1878.—Números 1.º á 749.....	D. Ramon Nocedal.....	El Director.....	749 pliegos.
16	Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo IV.—Núm. 1.º Enero de 1878.....	La Sociedad Geográfica.....	La misma Sociedad.....	Uno en 4.º
23	La Civilización católica.—Año 1.º—Tomo I de la serie primera. (Corresponde al volumen V de la serie décima de <i>La Civilización Católica</i>	Varios.....	D. Manuel Minuesa de los Rios y Don Julian de Vargas.....	Idem id.
Id.	Manual del estudiante de Medicina, ó Resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de Licenciado en dicha Facultad, arreglado con presencia de las mejores obras de texto españolas y extranjeras. Tercera edición ilustrada con grabados.....	D. Miguel Valdivielso.....	Sres. Moya y Plaza.....	Idem id.
25	Actuaciones judiciales.....	D. Joaquin Gracia y Hernandez.....	El autor.....	Veintidós en 8.º
ESTAMPAS.				
13	Historia de Candelas (aleluyas).....	D. Francisco Boronat.....	El autor.....	Un pliego de 0'36×0'23.
Id.	Tipos madrileños (id.).....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
21	Mapa de Geografía física.....	D. Bernardo Alvarez Marina.....	D. Gregorio Hernando Melero.....	Dos hojas de 1'87×0'89.
Id.	Mapa de España y Portugal, para uso de las escuelas.....	D. José P. Morales.....	Idem.....	Una hoja de 0'86×0'66.

Madrid 7 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cardenas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Figueras á Corsá, provincia de Gerona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Vilacolum, con Arancel de 2 miriámetros...	42.700
Ter, con Arancel de 1'5 miriámetros.....	9.500
	52.200

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Junio de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Vilacolum y Ter, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minas.

El día 20 de Julio próximo venidero, á la una de tarde, se intentará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden,

para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de dichas minas durante el próximo año económico de 1878-79, cuyo importe total se calcula en la cantidad de 26.000 pesetas.

El pliego de condiciones por que habrá de regirse el contrato, aprobado por Real orden de 21 de Mayo último, estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta, en esta Dirección general y en la Superintendencia de las minas de Almaden.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo hacer presente que serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que á continuación se inserta, y á que no se acompañe la carta de pago del depósito provisional de 1.200 pesetas.

Madrid 11 de Junio de 1878.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... pesetas y... céntimos (expresado por letra) por cada 100 pesetas que arroje el importe de las excavaciones interiores que se verifiquen por contrata ó á destajo, liquidadas á los precios de tasación, quedando subsistente el determinado en la condición 7.ª al de las exteriores. (Expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1877-78.—MES DE MAYO DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	Recaudado hasta fin de Abril.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	44.938'21	4.303'89	49.242'10
El Imparcial.....	38.796'72	3.653'91	42.450'63
El Globo.....	9.288	1.153'20	10.441'20
El Diario Español.....	9.432'60	948'90	10.381'50
El Siglo Futuro.....	9.451'35	878'40	10.329'75
La Fe.....	5.790'45	727'50	6.517'95
La Epoca.....	5.225'25	299'40	5.524'65
La Iberia.....	4.803	685'40	5.488'40
El Tiempo.....	3.563'70	465'50	4.029
El Popular.....	3.203'70	339'90	3.543'60
La Nueva Prensa.....	2.742	366'30	3.108'30
La Política.....	2.364'60	518'70	2.883'30
El Conservador.....	2.088	477	2.565
La Patria.....	2.033'35	444'30	2.477'65
El Tio Conejo.....	2.153'80	232'90	2.408'70
La Mañana.....	2.231'80	149'70	2.401'50
El Correo Militar.....	1.800	400'80	2.200'80
Los Debates.....	1.914'30	191'70	2.106
El Solco.....	1.775'55	307'90	2.083'45
La España.....	1.570'95	209'40	1.780'35
El Pueblo Español.....	1.425'60	221'40	1.647
El Cronista.....	1.493'40	84'60	1.578
La Lealtad Española.....	1.027'80	402'70	1.430'50
El Parlamento.....	891'60	132'90	1.024'50
El Mundo Político.....	798'45	163'50	961'95
El Pabellon Nacional.....	793'30	100'05	893'35
La Paz.....	718'20	53'50	771'70
El Constitucional.....	546'60	31'50	578'10
El Correo de la Tarde.....	283'95	283'95	567'90
El Clamor de la Patria.....	51'30	143'20	194'50
La Civilización Católica.....	61'80	49'50	111'30
La Voz del Litoral.....	37'80	23'55	61'35
El Duende.....	45'75	31'80	77'55
La Administración Española.....		31'80	31'80
	160.366'98	17.816'70	178.183'68
No políticos.			
El Guia del Carabiniro.....	1.971'60	494'40	2.466
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.692'90	454'80	2.147'70
El Boletín de Pósitos.....	1.484'70	183	1.667'70
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.474'35	462'30	1.936'65
El Memorial de Infantería.....	1.102'35	90'30	1.192'65
La Correspondencia Militar.....	820'35	83'40	903'75
Los Avisos.....	630'30	63	693'30
El Siglo Médico.....	585'15	69	654'15
El Magisterio Español.....	581'40	50'40	631'80
La Gaceta del Notariado.....	350'85	87'60	438'45
El Boletín de Loterías y Toros.....	407'70		407'70
El Genio Médico-Quirúrgico.....	298'50	108	406'50
La Correspondencia Médica.....	318'45	33'45	351'90
La Gaceta de Registradores.....	299'70	34'80	334'50
El Torero.....	254'40	74'70	329'10
El Boletín Oficial.....	295'80	27'60	323'40
La Farmacia Española.....	302'70		302'70
La Consulta de Juzgados Municipales.....	225'30		225'30
El Anfiteatro Anatómico.....	195'90	49'80	245'70
El Boletín de Loterías y Toros.....	145'50	39	184'50
El Boletín de Administración Militar.....	156'60	15'90	172'50
El Movimiento Económico.....	147	23'40	170'40
El Memorial de Caballería.....	163'05		163'05
El Boletín general del Clero.....	150'60		150'60
El Comercio Español.....	132'30	14'85	147'15
El Avisador Municipal.....	128'70	17'70	146'40
La Industria.....	119'40	22'50	141'90
La Revista de Hacienda.....	94'80	26'70	121'50
La Reforma Legislativa.....	96	19'50	115'50
La Voz de la Caridad.....	102'30		102'30
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	78'75	10'80	89'55
El Anunciador Universal.....	86'40		86'40
El Boletín Bibliográfico.....	80'25		80'25
La Gaceta.....	73'20		73'20
El Fray Verás.....	68'55	3'90	72'45
La Reforma de primera Enseñanza.....	60'60		60'60
El Nuevo Cencerro.....		54'30	54'30
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	44'55	2'55	47'10
La Voz del Litoral.....	46'20		46'20
La Revista de Correos.....	45'60		45'60
El Amigo.....	45		45
El Barbero.....	34'80		34'80
El Avisador Universal.....	31'80		31'80
La Crónica de primera Enseñanza.....	29'85		29'85
El Saco Ruso.....	29'25		29'25
El Madrid Literario.....	26'40		26'40
La Historia Contemporánea.....	19'80		19'80
La Revista del Personal de Ferro-carriles.....	14'40	3'60	17'70
El Boletín de Institución Libre de Enseñanza.....	15'45	1'80	16'95

La Revista y Asociación mutua de Empleados de ferro-carriles..... 14'25
 El Pensamiento..... 12'90
 La Caja de Pandora... 14'40
 La Crónica de la Industria..... 10'50
 El Comercio..... 10'20
 El Boletín del Ministerio de Ultramar.... 9'15
 El Contribuyente.... 9'90
 La Mosquita Muerta... 8'25
 La Gaceta Agrícola... 4'95
 El Eco de las Clases Pasivas..... 3'90
 El Boletín de Enseñanza libre..... 3'30
 El Boletín de la Sustitución..... 3'30
 El Cuatro..... 3'30
 El Defensor de las Clases Pasivas..... 1'35
 Las Noticias de España 2'40

15.632'65 1.708'95 17.341'60

ANTILLAS.

El Correo Militar.....	417'50	450	867'50
La Epoca.....	467	29	496
La Iberia.....	435		435
El Siglo Futuro.....	320'50	52'30	373
La Correspondencia Militar.....	332'50		332'50
La Política.....	221	66	287
El Boletín de la Guardia Civil.....	240	22	262
El Pabellon Nacional.....	196'50		196'50
La Voz del Litoral....	123	52'50	175'50
El Boletín de Administración Militar....	153'50	18	171'50
El Tiempo.....	127'50	14'50	142
Las Noticias de España	119		119
La Lealtad Española... 111			111
El Siglo Médico.....	82	3'50	85'50
El Anfiteatro Anatómico.....	62'50	6'50	69
La Fe.....	49'50	17'50	67
Los Debates.....	58		58
El Boletín general del Clero.....	36		36
El Boletín del Ministerio de Ultramar....	29'50	3	32'50
La Administración Española.....		26	26
El Memorial de Caballería.....	21		21
El Clamor de la Patria	16		16
La Paz.....		15	15
El Genio Médico-Quirúrgico.....	7'50		7'50
El Pueblo Español....	7		7
El Boletín de Loterías y Toros.....	4'50		4'50
La Correspondencia Médica.....	3'50		3'50
El Duende.....	1		1
	3.664	476	4.140

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	1.616	179	1.795
La Fe.....	477	35	512
Los Debates.....	315	20	335
La Epoca.....	174		174
El Correo Militar.....	112	30	142
El Boletín del Ministerio de Ultramar....	115	11	126
La Correspondencia Militar.....	123		123
La Voz del Litoral....	37	53	90
El Boletín general del Clero.....	67		67
El Correo de la Tarde.....	40		40
La España.....	24		24
La Lealtad Española... 24			24
La Correspondencia Médica.....	18		18
El Siglo Médico.....	10	1	11
El Boletín de Loterías y Toros.....		6	6
	3.152	335	3.487

RESÚMEN.

Para la Península....	176.019'63	19.525'65	195.545'28
Para las Antillas....	3.664	476	4.140
Para Filipinas.....	3.152	335	3.487
	182.835'63	20.336'65	203.172'28

Madrid 15 de Junio de 1878.—Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el día 15 de Junio.

Núm. 266	Alejandro Valcárcel.—Covarrubia.
267	Alomar y Viarh.—Barcelona.
268	Antonio M. Yuguinigenis.—Durango.
269	Antonio Barbarin.—Almería.
270	Benito del Campo.—Chantada.

Recaudado hasta fin de Abril.	Ídem en Mayo.	TOTAL.
14'25	14'25	14'25
12'90	12'90	12'90
14'40	14'40	14'40
10'50	10'50	10'50
10'20	10'20	10'20
9'15	9'90	10'05
9'90	9'90	9'90
8'25	8'25	8'25
4'95	4'95	4'95
	3'90	3'90
3'30	3'30	3'30
3'30	3'30	3'30
1'35	1'80	3'15
2'40	2'40	2'40
15.632'65	1.708'95	17.341'60

- Núm. 271 Crenor y compañía.—Valencia.
- 272 Cuenca e Hijos.—Valencia.
- 273 Domingo Gonzalez.—Peroboques.
- 274 Enrique Gomez.—Valladolid.
- 275 Fabian Roselló.—Dénia.
- 276 Juana Rablós.—Pamplona.
- 277 José de Seria.—Almería.
- 278 Juan M. Lopez.—Puerto Marin.
- 279 Luis Bonoris.—Granada.
- 280 Luis Torres.—Huclva.
- 281 Marcelino Lopez.—Chinchon.
- 282 Miguel Salinas.—Valladolid.
- 283 Rosa Sala.—Sevilla.
- 284 Roviratta y P.—Barcelona.
- 285 Telesfora Alvarez.—Noceda.
- 286 Trinidad Pascual.—Cartagena.

Madrid 16 de Junio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sido sustraídos a D. Fernando Miñana los resguardos de depósito, números 243, 249, 259, 266, 311 y 396 de la clase de intrasmisibles, y 494 de la de trasmisibles, representativos, a saber: el primero de 231.325 pesetas nominales en 487 obligaciones del camino de hierro de Almansa a Valencia y Tarragona; el segundo, de 53.875 en 113 obligaciones de igual clase; el tercero, de 50.000 en 100 acciones de la Compañía de canalización del Ebro; el cuarto, de 9.975 en 21 acciones del camino de hierro de Almansa a Valencia y Tarragona; el quinto, de 9.500 en 20 obligaciones del propio camino de hierro; el sexto, de 75.000 en 23 títulos renta perpetua exterior al 3 por 100, y el séptimo, de 187.750 en 23 títulos de igual clase de Deuda serie interior, expedidos a su favor en 22 y 23 de Agosto, 1.º de Setiembre y 25 de Noviembre de 1877, 26 de Febrero próximo pasado y 23 de Agosto de 1877 respectivamente, se hace público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 24 de Julio próximo, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco reformados por Real orden de 8 de Mayo del pasado año 1877, toda vez que trascurridos dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán por esta sucursal los correspondientes duplicados, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Junio de 1878.—El Secretario, S. Espinós. X—1804

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 158 del 7 del actual el anuncio para la segunda subasta de aceites y otros artículos, el remate tendrá lugar el lunes 8 de Julio próximo.

Trubia 13 de Junio de 1878.—El Oficial primero, Secretario Julio Zavaleta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros e domingo 16 de Junio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.341	147	1.488	726.753
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	120	10	130	60.300
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	69	8	77	39.212
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	65	3	68	31.787
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 17.....	49	6	55	30.560
TOTALES.....	1.644	174	1.788	888.612

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Ídem a cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	137	467	304	648.370

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Mengibar Maez.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—Don Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Don Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—D. José Alvarez Sotomayor.

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de San Miguel de Corneja.

D. Serafin García Arroyo, Fiscal nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que estoy formando un expediente con arreglo al reglamento para la Orden civil de la Beneficencia de fecha 30 de Diciembre de 1857, que justifique si D. Emilio Hernandez de Lorenzo y Martin, Médico-Cirujano titular de Navaescorial es acreedor por los méritos que contrajo en la epidemia de la viruela que tuvo lugar en esta población en los meses de Enero a Mayo de 1875 a la Cruz de Beneficencia.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que la persona que quiera pueda oponerse en el término de 15 días; pues trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Fiscalía de San Miguel de Corneja a 15 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Serafin Garcia Arroyo.

Alcaldía constitucional de Malagon.

Debiendo proveerse las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una con el sueldo de 999 pesetas por la asistencia de las familias pobres, quedando en libertad los que las obtengan para igualarse con los demás vecinos, se hace público por medio del presente para que los aspirantes presenten en el término de 30 días en la Secretaría municipal sus solicitudes documentadas.

Malagon 11 de Junio de 1878.—Hemenegildo Sobrino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Godoy, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de calificación de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de la Aduana de Manila, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1835-66; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Manuel Tomás. —3

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

D. Reyes Calvelo Cortés, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico que habiéndose visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, entre partes, de una Sergio Fabian, y de otra Bernardo Martín de Plasencia, y los estrados del Tribunal, en representación de Cayetano Martín de Plasencia y Nicolás Pérez Malpartida, como maridos de María y Gregoria Clemente, sobre nulidad de un codicillo, recayó la sentencia que su tenor y el de su publicación es como sigue:

«Sentencia.—En la capital de Cáceres, á 17 de Mayo de 1878, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, que ante Nos pende entre partes, de una Sergio Fabian, vecino de Pedroso, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Juan Hernandez, y de otra Bernardo Martín de Plasencia, que lo es de Casas de Millan, representado por el también Procurador D. Manuel Muñoz Bello, y los estrados del Tribunal, en representación de Cayetano Martín de Plasencia y Nicolás Pérez Malpartida, como maridos de María y Gregoria Clemente, que no han comparecido, sobre nulidad del codicillo otorgado por Eustasia Fabian y entrega de la quinta parte del olivar denominado del Jaralito, con los frutos producidos, en apelacion de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia:

Visto:

Siendo Ponente el Sr. D. Salvador Ródenas:

Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia en 22 de Diciembre último; y

Resultando, además, que interpuesta apelacion de ella por parte de Sergio Fabian, le fué admitida en ambas efectos; y en su virtud se remittieron los autos con citacion y emplazamiento de las partes á esta Superioridad, donde se han suscitado entre el apelante y el apelado Bernardo Martín de Plasencia, y en rebeldía de Cayetano Martín y Nicolás Pérez Malpartida:

Aceptando los fundamentos de derecho de la misma sentencia; y

Considerando además que debiendo confirmarse esta proce de la condena de costas al apelante, según la ley 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia al Sergio Fabian, la sentencia pronunciada por el Juez inferior en 22 de Diciembre último, por la que se absolvió á Nicolás Pérez Malpartida y á Cayetano y á Bernardo Martín de Plasencia de la demanda de aquel, sin hacer especial condenacion de costas: publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispone el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil; y unidos que sean á los autos un ejemplar de dichos periódicos, devuélvase aquellos, luego que este fallo sea firme, al Juez del partido, con certificacion de él y de la tasacion de costas en su caso, para su ejecucion y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die.—Sebastian Font y Miralles.—Juan Vazquez.—Salvador Ródenas.—Joaquin Sanchez Cantalejo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Ponente D. Salvador Ródenas, Magistrado de la Sala de lo civil, estando celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de este superior Tribunal.

Cáceres 17 de Mayo de 1878.—Reyes Calvelo Cortés.»

Y para que conste pongo la presente con la debida referencia, y en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Cáceres á 23 de Mayo de 1878.—Reyes Calvelo Cortés. —P

Sevilla.

Hallándose vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, y una en cada uno de los del Salvador y Magdalena de la misma; y debiendo estas proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Adicencia se anuncian dichas vacantes en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que los que aspiren á los expresados cargos con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas á los Jueces de los respectivos distritos dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA.

Sevilla 20 de Mayo de 1878.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADOS MILITARES.

Estella.

D. José Martínez Niño, Teniente, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué del batallon Gervasio Jaen Santos, desaparecido en los combates de Monte-Muro, ocurridos el 23, 26, 27 y 28 de Junio de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Gervasio Jaen Santos, natural de Seseña (Toledo), para que en el término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente, se presente en la guardia de prevencion á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y juzgará en rebeldía.

Estella 10 de Junio de 1878.—José Martínez Niño.

D. José Martínez Niño, Teniente, Alférez del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándose instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué del batallon Eduardo Narvaez Vera, desaparecido en los combates de Somorrostro, ocurridos el 23, 26 y 27 de Marzo de 1874; y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Eduardo Narvaez Vera, natural de Belmez (Córdoba), para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevencion á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo se le seguirá el expediente y juzgará en rebeldía.

Estella 10 de Junio de 1878.—José Martínez Niño.

Madrid.

D. Diego Barquero y Sanchez, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta Corte el soldado de la cuarta compañía de dicho batallon y regimiento Tomás Jimenez Torán en la mañana del 21 del mes próximo pasado, por cuya causa lo estoy sumariando como delito de desercion consumado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Madrid 7 de Junio de 1878.—El Fiscal, Diego Barquero Sanchez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albuñol.

D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Encarnacion Garcia Corzo, natural y vecina de esta villa, casada, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta dicha villa, y extinga 25 días de apremio personal en equivalencia de multa y un día de igual apremio por indemnizacion, que le fué impuesta por ejecutoria en causa que se le siguió sobre lesiones á Juana Corzo Sanchez; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la busca de la referida Encarnacion Garcia, y habida que sea la hagan saber se persone en este dicho Juzgado al indicado fin.

Dada en Albuñol á 27 de Mayo de 1878.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos que en la tarde del día 17 del actual, y hora de las cuatro de la misma, al pasar por el monte del término de Javalquinto el cosario de Jaen á Linares, los sorprendieron y á los viajeros que conducia, robándoles 130 pesetas en plata y calderilla, un reloj de plata de bolsillo, marcado con el número 7.112, una escopeta y un pañuelo de raso blanco, resultando herido el expresado conductor del carro en la cabeza, para que se presenten en el término de 20 días á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que

pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policia judicial, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la prision de dichos procesados, los que siendo habidos se servirán poner á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 20 de Mayo de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de los ladrones.

Vestian trajes oscuros como de castor, uno bajo, moreno, con poco bigote, como de 23 años, y otro como de 23, delgado, alto, tambien poco bigote, moreno verdoso, y todos al parecer mineros.

Astudillo.

El Sr. D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, en la causa que originó la publicacion de un suelto en el periódico titulado *La Lealtad Española*, y que se sigue en este Juzgado en averiguacion de sí en el mes de Setiembre último se perpetró en el pueblo de Melgar de Yuso un incendio á mano armada, ha dictado providencia con fecha 21 del actual, y entre otros particulares dispuso que D. Silvano Izquierdo compareciese á declarar en la expresada causa; cuya citacion no se ha logrado mediante su ausencia ó ignorado paradero.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente cédula para que por los medios de publicidad acordados á la misma pueda llegar á noticia del D. Silvano Izquierdo, y comparezca dentro del término de ocho dias con el objeto expresado en este Juzgado de primera instancia, á la hora de las once de su mañana.

Astudillo 28 de Mayo de 1878.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Martínez Serrano, alias la de Agustina, vecina de Carcelen, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de mies en la casa del Lobo, de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo acordado en la citada causa.

Dado en Ayora á 27 de Mayo de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Martínez Serrano, alias la de Agustina, vecina de Carcelen, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de un tiro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo acordado en la citada causa.

Dado en Ayora á 23 de Mayo de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita y llama á Antonia y Francisca Viladot, María Chacon, Josefa y Antonia Roselló, María Madorrel, Pablo Martorell, Mateo Tersol y Miguel Vidal, que en la tarde del día 2 y en la mañana del día 3 de Diciembre del año 1873 fueron atropellados y amenazados de muerte por Francisca y Josefa Taranturo y otros, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan á este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á fin de recibirles declaracion en méritos de la causa criminal mandada formar de nuevo por la Superioridad sobre los expresados atropellos y amenazas; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Mayo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio Pellico.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela de Llovela, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, núm. 26, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por las lesiones que sufrió Josefa Molina; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Mayo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Piñeiro Perez, conocido por el Sarnoso, de 16 años de edad, soltero, na-

tural de la villa de Amé, provincia de la Coruña, mandadero y vecino de esta ciudad, que estaba domiciliado en la calle de Suarez de Salazar, núm. 16, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á oír la notificación del auto que en el día de hoy ha recaído en causa que contra él y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Jueces de primera instancia y municipales, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial se sirvan ordenar las diligencias más eficaces para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido remitirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 24 de Mayo de 1878.—Enrique Ruiz.—Licenciado Frutos Mira.

Señas de Manuel Piñero Perez, conocido por el Sarnoso.

Estatura regular, color trigueño, cabellos y cejas castañas, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba; viste pantalon y camiseta de rayadillos azules y blancos, gorra negra y descalzo.

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades judiciales de la Nación y á los agentes de las mismas hace saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Andrés Cortés Amat, natural de Huéscija, sin vecindad conocida, hijo de Blas y María del Carmen, casado, de 33 años de edad, de oficio traginante, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño, con una cicatriz en el labio inferior; y viste pantalon de algodon oscuro, chaqueta de paño negro, alpargatas con cintas negras y gorra; pues así lo tengo acordado por auto de ayer y mediante á no haber sido habido en el pueblo de su naturaleza y en el de Bentarique, donde manifestó ser vecino é ignorarse su paradero, en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre falsificación de su cédula personal; presumiéndose que se encuentre en el territorio de esta provincia el mentado procesado, á quien cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días despues de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en dicho Juzgado; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente en la forma dispuesta por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjajar á 26 de Mayo de 1878.—Bernardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos de concurso á bienes de D. Fernando de la Cueva y Cáceres, de esta vecindad, se convoca á Junta general de acreedores para la graduacion de los créditos que han sido reconocidos; cuyo acto tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado.

Dado en Huelva á 13 de Junio de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero. —X

Lalin.

D. Vicente Novoa y Abad, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalin y su partido.

Certifico que en la causa criminal de oficio de que se hará mencion recayó la sentencia contenida en la certificación que dice:

«D. Luis Rivera, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta ciudad.

Certifico que vista por la Sala la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Lalin contra Ramon Santos y otro por falso testimonio, se ha servido dictar la sentencia siguiente:

«En la ciudad de la Coruña, á 26 de Noviembre de 1877, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Lalin sobre falso testimonio que ante Nos pende entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Ramon Cagide y Santos, natural y vecino de San Pedro de Salgueiros, casado, de 48 años de edad, su Procurador D. Roman Folla, cuya causa se remitió al Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del citado partido en 14 de Junio último:

Habiendo sido Ponente el Magistrado D. Ceferino Boneta: Aceptando los fundamentos y citas legales de la sentencia consultada;

Y 6.º Resultando, además, que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia solicita la confirmacion de la sentencia, y la defensa del procesado su revocacion, y que se absuelva, declarando de oficio las costas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las nuevas costas la citada sentencia del Juez de primera instancia de Lalin, pronunciada en 14 de Junio último; entendiéndose condenado Ramon Cagide Santos en dos meses y un día de arresto mayor, en vez de los tres meses que la sentencia le impone, y accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; y aprobamos el auto de sobreimiento de 23 de Marzo próximo pasado por lo que hace al procesado Ramon Sanchez Brocos, cuyo fallecimiento está

acreditado, así como de insolvencia de Ramon Cagide, con la calidad de sin perjuicio, que tambien se consulta.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino E. de Boneta.—Enrique Suarez.—Ramon Vazquez.—Relator, Licenciado Ruperto de la Fuente.»

Se notificó al Sr. Abogado fiscal y Procurador del procesado en 27 de Noviembre último; y últimamente recayó esta providencia:

«Sala de lo criminal.—Sres. Boneta.—Irujo.—Suarez.—Se declara firme la sentencia dictada en 26 de Noviembre último, notificada en el 27; para cuyo cumplimiento y ejecucion, con arreglo á derecho, dirijase la oportuna certificación al Juez de primera instancia de Lalin, encargándosele tenga presente lo dispuesto en los artículos 132, 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo mandaron los señores arriba expresados, y lo rubrica el señor Boneta.

Coruña 6 de Diciembre de 1877.—Está rubricado.—Rivera. Tambien se le notificó en el 7 á los referidos Sres. Abogado fiscal y Procurador del procesado.

Y para que conste hice sacar la presente, que firmo en estas tres hojas de papel de oleio, rubricadas las dos primeras al margen con la de mi uso.

Coruña 29 de Diciembre de 1877.—Luis Rivera.—Corregida.»

En cumplimiento, entre otras, se dictó la providencia siguiente:

«Sr. Juez, D. Luis Gomez Seara.—Recibido en esta fecha el antecedente oficio, se una á las diligencias de su razon; y mediante lo que en el se expresa, exhórtese nuevamente al Sr. Juez de primera instancia Decano de Cádiz, con insercion de la sentencia firme inserta en la certificación inicial; y de esta providencia, para que se proceda á la prision de Ramon Cagide Santos, cuyas señas personales se relacionen, se le notifique la sentencia citada, y se le remita á disposicion de este Juzgado para extinguir la pena impuesta.

Lo mandó y rubrica S. S.

Lalin 17 de Abril de 1878.—Está rubricado.—Novoa.»

Habiendo acordado en providencia del 21 la expedicion de requisitorias y su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, es la presente por la que se notifica la sentencia firme inserta; y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la prision de Ramon Cagide Santos, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, firmo la presente estando en Lalin á 22 de Mayo de 1878.—Licenciado Vicente Novoa.

Señas de Ramon Cagide Santos.

Edad 45 años, estatura regular, pelo castaño-oscuro, cejas id., cara larga y delgada color bueno, barba cerrada; vestía pantalon de paño negro, chaleco de corte, chaqueta de blusa, sombrero negro; calzaba al diario zuecos.

Madrid—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á Matilde Lacomá Garcés, que ha vivido en la calle de Felipe III, núm. 3, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de recibirla cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Isidro Alonso Sampedro; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á Mr. Mayons, comisionista de géneros, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la oportuna declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El actuario, por mi compañero Gargantiel, Pantaleon Hernando.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa contra Antonio Fernandez Mayo sobre lesiones, hoy en estado de ejecutoria, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernandez Moya, natural de Zubia, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de fósforos, de 22 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue sobre lesiones á María Ocaña García; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposicion de este Juzgado, dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la referida ejecutoria, extiendo el presente que firmo en Málaga á 15 de Mayo de 1878.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Julio Amen Guillen sobre atentado á un agente de la Autoridad, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Julio Amen Guillen, natural de Cádiz y de esta vecindad, soltero, escribiente y de 30 años, para que se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Mayo de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente en Málaga á 21 de Mayo de 1878.—Teodoro Diaz de Quintana.

Mancha Real.

En nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Gomez, cuya vecindad se ignora, constanding únicamente que es alto, recio, de 45 años, color trigueño, y al parecer manchego, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos en la causa que se le sigue por el mismo sobre hurto de un burro y falsificación de documento oficial; apercibido que de no verificarlo en expresado término se seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades de la Nación acuerden que por sus dependientes se practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca y captura de mencionado Gomez, el que siendo habido se servirán ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Mancha Real á 20 de Mayo de 1878.—Francisco Cabrera.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero.

Martos.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

A todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Carrillo Jimenez, vecino de Córdoba, y otros consortes sobre homicidio á Manuel Moreno Reyes, en cuya causa por proveido de este día he acordado dirigirles la presente, como lo verifico, con el fin de que se dignen disponer que por los dependientes de su mando se proceda á la busca y captura del Rafael Carrillo, el que siendo habido se pondrá á disposicion de este Juzgado; pues en practicarlos así administrarán justicia.

Dado en Martos á 25 de Mayo de 1878.—A. Altamirano Gamez.—Por su mandado, Manuel Jimenez.

Señas del Rafael Carrillo.

Natural y vecino de Córdoba, habitante en la calle Costanilla, casado con Carlota Castro, de estatura regular, delgado, ojos melados, color trigueño, pelo negro, de edad como de unos 25 años; viste á estilo de la tierra baja.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por hurto de una yegua contra Victoriano Vaquero, como de 22 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, picado de viruelas, poca barba y afeitado; vistiendo camisa azul, sombrero blanco muy viejo y roto, chaqueta al hombro, calzones de paño y abaracas, con una manta oscura tambien al hombro, y lleva un perro pequeño negro acollarado blanco; se ha acordado la prision provisional de dicho procesado, y siendo de presumir que se halle en Poveda de la Sierra, partido de Molina, en la provincia de Guadalajara, pido y encargo al Sr. Juez de primera instancia de dicho partido, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del Victoriano, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Victoriano Vaquero para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á 21 de Mayo de 1878.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Luis M. Pedraja.

Mora de Rubielos.

D. Manuel Blanco Oliver, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra los hermanos Juan y Antonio Marqués Blasco, de 23 años de edad el primero y de 26 años el Antonio, ámbos de estatura regular, naturales y vecinos de Manzanaera, al parecer enajenados en Francia, ignorándose su residencia, y otros sobre muerte de Claudio Perez Belmonte, vecino de Manzanaera que fué, en cuya causa tengo acordado su prision; y no habiendo podido ser citados por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á todos los individuos que constituyen la policía judicial procedan á su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mora á 23 de Mayo de 1878.—Manuel Blanco Oliver.—Por su mandado, Alejandro Sancho.

NOTICIAS OFICIALES.

Asociacion de Escritores y Artistas españoles.

Número 212.—En la Muy Heróica Villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1877, ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma y testigos, estando reunidos:

El muy ilustre Sr. D. Emilio Castelar y Ripoll, soltero, de 43 años, Doctor en Filosofía y Letras y escritor público, en concepto de Presidente de la Junta directiva de la Asociación general de Escritores y Artistas españoles.

El Sr. D. Emilio Arrieta y Corera, soltero, de 38 años, Maestro compositor de música y Director de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, Vicepresidente primero de la misma.

El Sr. D. Dióscoro Teófilo Puebla y Tolin, soltero, de 46 años, pintor de historia, Vicepresidente segundo.

El Sr. D. Modesto Fernandez y Gonzalez, soltero, de 33 años, escritor público, Contador.

El Sr. D. Isidoro de Leon y Gutierrez, casado, de 53 años, escritor público y Jefe de Administracion de Hacienda, Tesorero.

El Sr. D. Agustín María de la Paz Bueso, viudo, de 36 años, del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios y escritor, Secretario primero.

El Sr. D. Rafael Montoro y Valdés, soltero, de 28 años, escritor, Secretario segundo.

El Sr. D. Francisco Sans y Cabot, soltero, de 48 años, pintor de historia y Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, Vocal.

El Sr. D. Rafael Hernando y Palomar, soltero, de 55 años, Maestro compositor de música y Profesor de la Escuela Nacional, Vocal.

El Sr. D. Manuel María José de Galdo y Lopez, soltero, de 52 años, Doctor en Ciencias y Catedrático del Instituto de Cisneros, Vocal.

Y el Sr. D. José Fernandez Bremon, casado, de 36 años, escritor público, Vocal, todos de esta vecindad, de la cual y de su conocimiento y profesiones doy fé.

Los referidos señores, en union del Sr. D. José María del Campo y Navas, que desempeña el cargo de Inspector, y se halla en la actualidad ausente de esta capital, componen la Junta directiva de la Asociación general de Escritores y Artistas españoles, domiciliada en la misma. Y habiendo exhibido las cédulas personales expedidas por los Alcaldes de los distritos municipales de sus respectivos domicilios, números 6.790, 4.434, 6.100, 6.598, 690, 730, 12.300, 92, 188, 2.863 y 94, y el libro de actas de la Sociedad, del cual aparecen las de 24 de Enero de 1875, 11 de Junio de 1876 y 28 de Enero de este año, que entre otras particulares contienen el nombramiento de los mencionados señores para los cargos que desempeñan en la expresada Junta directiva.

Para comprobar este particular y la legítima personalidad de los señores comparecientes para representar á la Asociación, he deducido de dichas actas el testimonio literal y en relacion que uno en este lugar. Es el siguiente:

TESTIMONIO.

D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Notario de esta capital, etc. etc.

Doy fé que por el Sr. D. Agustín María de la Paz Bueso, Secretario primero de la Asociación de Escritores y Artistas españoles, se me ha exhibido el libro de actas de la misma Sociedad, de las cuales aparece:

Primero. Que en la Junta general celebrada en 23 de Enero de 1877 aparece el siguiente particular:

«Se procede á la eleccion de Presidente, la cual, previas las formalidades prescritas por el reglamento, recae en el socio D. Emilio Castelar, interviniendo 77 votantes, y distribuyéndose los votos en esta forma: D. Emilio Castelar, 49; D. Emilio Arrieta, 18; D. Manuel María J. de Galdo, 8; D. Cayetano Rosell, uno; D. Manuel Ruiz Zorrilla, uno; fué proclamado Presidente D. Emilio Castelar.»

El Sr. Estrella propuso que se eligiese una Comision nominadora que á su vez propusiese los socios que habian de desempeñar los otros cargos de la Junta directiva. Así se acordó, designándose para componer esta Comision á los Sros. Estrella, Moraita, Alba Salcedo, Ruiz Aguilera, Alvarez Alvistur, Díez Pinedo y Fernandez Martin. Retirándose estos señores á deliberar, volvieron á poco proponiendo en nombre de la Comision el Sr. Estrella que se reeligiera para todos los cargos á los señores que hasta el día los habian desempeñado, nombrándose para sustituir al Sr. Saldoni, que anteriormente habia manifestado deseos de no continuar en el suyo por atendibles razones de edad y de salud, al Sr. Hernando (D. Rafael), y para reemplazar al Sr. Frontaura, ausente de Madrid, al señor Fernandez Bremon (D. José). La proposicion fué aprobada,

acordándose constase que la Junta habia accedido con sentimiento á los deseos del digno vocal Sr. Saldoni.

Segundo. Que en virtud de otras Juntas generales, que constan de las actas de 24 de Enero de 1875 y 11 de Junio de 1876, los demás señores individuos de la Junta directiva venian ejerciendo los siguientes cargos: Vicepresidente primero, D. Emilio Arrieta; idem segundo, D. Dióscoro Teófilo Puebla; Contador, D. Modesto Fernandez y Gonzalez; Tesorero, D. Isidoro de Leon; Secretario primero, D. Agustín María de la Paz Bueso; idem segundo, D. Rafael Montoro; Vocales, Don Francisco Sans, D. Manuel María José de Galdo; é Inspector, D. José María del Campo y Navas; cuyos señores fueron reelegidos para sus respectivos cargos en los términos expresados en el párrafo precedente.

Lo relacionado más por menor consta del libro de actas que he devuelto á dicho señor, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y unir á la escritura de reforma de los estatutos y reglamento de la Sociedad otorgada en esta fecha, pongo el presente que signo y firmo en este pliego del sello décimo, núm. 4.003.314, en Madrid á 30 de Noviembre de 1877.—Recibí el original.—Agustín de la Paz Bueso.—Está signado, José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

ESCRITURA.

Justificada en dicha forma la personalidad de los citados señores en este acto; y considerando yo el Notario que tienen la capacidad legal necesaria para representar á dicha Sociedad, expusieron lo siguiente:

1.º Que por escritura pública otorgada ante mí en 31 de Diciembre de 1875 quedó constituida la Asociación general de Escritores y Artistas españoles con arreglo á los estatutos y reglamento de 11 de Mayo del mismo año, previamente aprobados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que venian siendo la ley de la Sociedad.

2.º Que habiendo demostrado la experiencia la necesidad de reformar aquellos estatutos, se reunió la Asociación en Junta general extraordinaria el día 14 de Mayo de 1876, acordándose á consecuencia de una proposicion de D. José Massa Sanguinetti y otros cuatro socios nombrar una Comision que en union de la Junta directiva propusiese las reformas que reclaman dichos estatutos y reglamento para corresponder á las actuales necesidades de la Asociación; y formados y discutidos en Juntas generales extraordinarias de 25 de Junio y 11 de Julio de este año, se acordó su impresion y que se elevase la reforma á escritura pública, segun lo preceptuado en el artículo 46 del anterior reglamento y en la cláusula cuarta de la escritura de fundacion.

Por tanto, los señores presentes á nombre de la Asociación otorgan la presente escritura adicional de la de Asociación general de Escritores y Artistas españoles en la forma contenida en las siguientes cláusulas:

Primera. Los estatutos y reglamento de 11 de Mayo de 1875 quedan reformados por los siguientes, aprobados por el Gobierno civil de esta provincia en la siguiente forma:

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION GENERAL DE ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES,

aprobados en la Junta general celebrada el día 11 de Julio de 1877, y autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

ESTATUTOS.

BASES CONSTITUTIVAS É INMUTABLES DE LA ASOCIACION.

Primera. La Asociación general de Escritores y Artistas españoles se compone de individuos de número. Puede constar tambien de socios honorarios y de protectores.

Segunda. Su objeto es socorrer en la desgracia á los socios de número, y atender á la defensa y mejoramiento de sus intereses de clase.

Tercera. El capital social se acrecienta anualmente con las cuotas de entrada y mensuales de los socios de número, y con los donativos, legados y recursos que se arbitren, deducidos los gastos de administracion.

Cuarta. La cuota de entrada puede aumentarse cada cinco años con relacion al acrecentamiento del capital social; pero la mensual será siempre de una peseta.

Quinta. La suma disponible para socorros en cada año social se compone de la renta íntegra del capital constituido hasta fin del anterior, y del sobrante que al terminar el mismo quede de los fondos destinados á aquel objeto.

Sexta. El capital social estará invertido en valores públicos españoles.

Sétima. Se acordarán recursos especiales para la realizacion de aquellos proyectos concernientes al fomento de los intereses de todas las clases asociadas ó de una sola, las cuales requieran gastos, además del apoyo moral de la Asociación.

Octava. El gobierno de la Asociación está á cargo de una Junta directiva nombrada por la general: sus individuos se renovarán anualmente por partes, pudiendo ser reelegidos los salientes.

Novena. En la junta general de fin de año social la directiva dará cuenta de su gestion económica y administrativa.

Décima. El socio de número que se halle en descubierta del pago de sus cuotas no puede ejercer los derechos de tal ni recibir los beneficios de la Asociación.

Undécima. Aunque el socio de número es el único que tiene derecho á los beneficios de la Asociación, la Junta directiva puede en casos reconocibles conceder por excepcion algun socorro eventual á su viuda desvalida ó á sus hijos necesitados. Tambien puede aplicar esta excepcion á los padres en el caso de que el socio fallecido fuese su único apoyo.

Duodécima. Esta Asociación, perpétua por su naturaleza, permanece de hecho y pertenecerá siempre á las clases profesionales españolas de Escritores y cultivadores de las Bellas Artes, legalmente representadas por la sucesion continua de sus individuos de número.

Adicional. La Asociación no se disolverá mientras haya diez socios que realicen los fines de la misma. Si quedare menor número, podrá ser disuelta cuando durante un año no ingrese ningun socio nuevo y la mayoría de los existentes resuelva proceder á la liquidacion, en cuyo caso se repartirá entre estos el capital por partes iguales.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los socios.

Artículo 1.º Hay socios de número, honorarios y protectores, constituyendo los primeros la parte esencial de la Asociación.

Art. 2.º Puede ser socio de número la persona de uno ó otro sexo que reuna las condiciones siguientes:

1.º Ejercer ó seguir en aptitud de ejercer la profesion de escritor ó la de cultivador de alguna de las Bellas Artes.

2.º Ser español ó extranjero domiciliado definitivamente en España ó provincias de Ultramar. Exceptuándose de esta condicion los extranjeros que á juicio de la Junta directiva hayan prestado á la Asociación un servicio de importancia, ó que por lo ménos capitalicen la cuota mensual.

Art. 3.º Al ingreso de socio de número precederá su adhesion á los estatutos de la Asociación por medio de una hoja impresa que le será facilitada en la Secretaría general ó en las de las sucursales.

Art. 4.º El socio de número, una vez admitido, recibirá su correspondiente credencial, y satisfará el importe de la cuota de entrada, que es de 40 rs. en la actualidad.

Art. 5.º La cuota mensual de 4 rs., que está obligado á pagar el socio de número, será anticipada por trimestres ó semestres. Tambien puede ser capitalizada esta cuota mensual, en cuyo caso el socio adquiere el derecho de perpetuidad, esto es, el de continuar figurando en las listas como vivo despues de fallecido.

Art. 6.º El socio de número que deje de pagar las cuotas correspondientes á seis meses será excluido de la Asociación, quedando á favor de ella todas las cantidades que aquel haya satisfecho por cualquier concepto.

Art. 7.º El socio comprendido en la disposicion anterior tiene derecho á ingresar de nuevo con las condiciones siguientes:

1.º Pedir por escrito su reingreso á la Junta directiva.

2.º Hallarse ejerciendo ó seguir en aptitud de ejercer la profesion.

Y 3.º Abonar de una vez ó en los plazos determinados las cantidades de que aparece deudora su primera inscripcion social, bajo la cual continuará.

Si el pago fuese en plazos, no tendrá derecho á los beneficios de la Asociación hasta que los haya satisfecho todos.

Art. 8.º El socio de número que haya satisfecho todas sus cuotas tiene derecho á los beneficios de la Asociación siempre que haya transcurrido un año desde su ingreso.

Art. 9.º Todo socio tiene derecho á un ejemplar de la Memoria anual de la Asociación, que será llevado á domicilio.

Art. 10.º Además de las mencionadas obligaciones pecuniaras, el socio de número tiene la de asistir á las Juntas generales ó hacerse representar en ellas, y la de trabajar cuanto pueda y le sugiera su espíritu filantrópico por el bien y fomento de la Asociación.

Art. 11.º El Médico y el Farmacéutico que presten gratuitamente sus servicios á la Asociación gozarán de los mismos derechos que el socio de número.

Art. 12.º Puede ser socio honorario el extranjero que á juicio de la Junta directiva lo merezca por su aficion ó proteccion á las letras ó artes españolas, sin otro derecho que el de usar los distintivos correspondientes.

Los actuales socios honorarios españoles continuarán figurando en esta clase, á no ser que por reunir las circunstancias requeridas ingresen en la de socios de número.

Art. 13.º Puede ser socio protector toda persona que en vida ó por disposicion testamentaria dispense notables beneficios á la Asociación. Será declarado tal por la junta general, y su nombre aparecerá á la cabeza de la lista de los socios de número que acompaña la Memoria anual, con mención del hecho ó hechos que hayan motivado esta perpétua demostracion de gratitud.

El socio protector tiene derecho:

1.º A concurrir á las juntas generales con voz y voto.

2.º A dos ejemplares de la Memoria anual.

CAPÍTULO II.

Del gobierno y administracion de la Asociación.

Art. 14.º La Asociación tiene su residencia en Madrid, y se gobierna y administra por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, tres Vicepresidentes, con las denominaciones de primero, segundo y tercero; un Inspector, un Contador, un Tesorero, un Secretario general, y tres más denominados segundo, tercero y cuarto; un Bibliotecario y ocho Vocales, cuatro en representacion de los Escritores, y cuatro en la de los Artistas.

Art. 15.º Los Vicepresidentes segundo y tercero y los Secretarios tercero y cuarto pertenecerán necesariamente, uno á la clase de Escritores y otro á la de Artistas.

Art. 16.º La renovacion de la Junta directiva se verificará de la manera siguiente:

Todos los años se procederá á la eleccion de Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, los más antiguos de estas tres clases; teniendo en cuenta para la circunstancia de la antigüedad que en caso de reeleccion serán considerados como de nueva entrada.

La eleccion de los cargos de Tesorero y Contador no será simultánea: cada año se procederá á la de uno de ellos; la de Bibliotecario será cada dos años: el cargo de Inspector será perpétuo mientras lo desempeñe D. José Campo y Navas.

Art. 17.º Cuando la Junta directiva convoque á la general para la eleccion de cargos, expresará en la convocatoria los que con arreglo á estas disposiciones hayan de ser objeto de dicha eleccion.

Art. 18.º La Junta directiva para el desempeño de los diversos trabajos que le están encomendados se regirá por un reglamento interior, y se dividirá en cuatro agrupaciones, á saber:

Presidencia y Secretaría general, Seccion de Contabilidad y recaudacion, Seccion de Informacion y propaganda, y Seccion de Arbitrios y fomento de los intereses de clase.

Art. 19.º Formarán la primera Seccion el primer Vicepresidente, el Inspector, el Tesorero, el Contador, el Bibliotecario, un Vocal y el Secretario segundo; la segunda el segundo Vicepresidente, cuatro Vocales y el Secretario tercero, y la tercera el tercer Vicepresidente, los otros tres Vocales y el Secretario cuarto.

Art. 20.º Los Vicepresidentes, que por su orden respectivo sustituyen al Presidente de la Asociación en ausencias y enfermedades, son Presidentes de Seccion en los particulares trabajos de estas, autorizando con esta denominacion los documentos de ellas procedentes.

El Inspector, no obstante corresponder á la primera Seccion, podrá inspeccionar los trabajos de las otras dos.

Art. 21.º La Junta directiva celebrará una sesion mensual obligatoria. Aprobada el acta de la anterior, las Secciones darán cuenta de sus respectivos trabajos, y se deliberará y acordará acerca de ellos con preferencia á cualquier otro asunto.

Art. 22.º Se reunirá además la Junta directiva en todos los casos prevenidos por su reglamento interior cuando el Presidente lo juzgue necesario, ó cuando lo pidan por escrito cinco de sus individuos.

Art. 23.º La Junta directiva acordará por mayoría relativa de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 24.º En el caso de que la Junta directiva tenga que

conferir atribuciones á una ó más personas para algun asunto importante de la Asociación, lo hará por medio de un poder firmado por todos los individuos de la misma junta.

Art. 25. Cuando en el curso del año social ocurra alguna vacante en la Junta directiva, no se llenará hasta la época marcada para la renovación á no ser que la misma Junta lo juzgue necesario; en cuyo caso podrá verificarse la elección correspondiente en obra de las juntas generales ordinarias, previo aviso de esta circunstancia, y aun convocarse expresamente una extraordinaria.

Art. 26. En todas las poblaciones donde haya socios, la Junta directiva dará á uno de ellos el cargo de correspondiente, y establecerá juntas auxiliares en las que lo crea conveniente. Estos cargos filantrópicos y gratuitos han de recaer en socios de número por nombramiento de la Junta directiva, la cual, como única encargada y responsable del gobierno y administración social, formulará el reglamento particular por que se rijan las auxiliares.

Art. 27. Todos los cargos de la Junta directiva son gratuitos, y jamás podrán ser retribuidos.

Art. 28. Los individuos de la Junta directiva, al cesar en el desempeño de sus cargos á consecuencia de la renovación anual y con aprobación de la cuenta respectiva, quedarán exentos de toda responsabilidad en razón á que sus atribuciones administrativas y de autoridad no son individuales sino colectivas, y á que son elegidos por la junta general.

Art. 29. Aunque el acto de renovación se verifica en la junta general de Enero, los individuos salientes no cesarán de hecho en sus cargos hasta despues de verificarse la del mes de Marzo; debiendo auxiliar durante este período de tiempo á sus sucesores en cuanto fuere necesario.

Art. 30. La formación de la Memoria anual y su inmediata publicación despues de celebrada la junta general ordinaria del mes de Enero, será una de las atenciones preferentes de la Junta directiva. La Memoria contendrá todo lo relativo al movimiento de socios y á la cobranza; é inversion de los fondos sociales y de la renta del capital correspondiente al finado año económico de la Sociedad, dispuesto todo con el debido enlace de datos estadísticos desde la fundación, á fin de que resulte un documento que, además de ser comprobante de la buena gestión de los negocios de la Sociedad, tenga al corriente de todos sus asuntos á cuantos por ella se interesen.

Art. 31. De las funciones atribuidas por los estatutos á la Junta directiva corresponde al Presidente:

- 1.º Convocar para las reuniones de las Juntas general y directiva.
- 2.º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.
- 3.º Ordenar los pagos y los ingresos.
- 4.º Autorizar con su firma los nombramientos para cargos de la Asociación y las comunicaciones dirigidas á otras corporaciones, al Gobierno ó á personas de categoría.

Corresponden al Secretario general:

- 1.º Extender las convocatorias para las reuniones de las Juntas general y directiva y de las comisiones especiales.
- 2.º Levantar las actas de las sesiones.
- 3.º Formar la Memoria anual.
- 4.º Redactar ó autorizar con su firma las comunicaciones y demás documentos que por el Presidente ó la Junta directiva se le encarguen.

5.º Custodiar los papeles de la Asociación.

Corresponde á la Sección de Contabilidad:

Al Presidente:

- 1.º Presidir todas las reuniones de esta Sección.
- 2.º Autorizar con su V.º D.º todos los documentos económicos, y con su firma todos los libros de cuentas.

Al Inspector:

- 1.º Inspeccionar toda la documentación económica y libros de cuentas generales y particulares, los que visará, así como los inventarios.

2.º Presenciar los arcos de la Caja social, interviniendo en la distribución de los fondos.

Al Tesorero:

- 1.º Recibir los ingresos.
- 2.º Hacer los pagos.
- 3.º Custodiar todos los valores de la Asociación, ya sean en metálico, documentos de crédito ó escrituras de propiedad.
- 4.º Hacer mensualmente un arqueo de la Caja.
- 5.º Autorizar los cargámenes cuando se verifiquen los ingresos, y firmar con el Contador los recibos de cobranza.
- 6.º Expedir las oportunas cartas de pago.

Al Contador:

- 1.º Llevar los libros de Contabilidad.
- 2.º Redactar las cuentas generales.
- 3.º Expedir los cargámenes, libramientos y recibos de cobranza.

4.º Presenciar los arcos de la Caja.

5.º Autorizar las cuentas generales y particulares, y todos los documentos de cargo y data.

6.º Tomar razon en los libros correspondientes de todos los ingresos y pagos que se verifiquen.

Al Bibliotecario:

La organización, fomento y custodia de la Biblioteca y dirección de su servicio.

Y al Secretario:

Extender las convocatorias para las reuniones de la Sección, levantar actas de ellas, llevar su correspondencia y custodiar sus papeles.

Corresponde á la Sección de Información y propaganda:

1.º Toda la información sobre admisión de socios y concesión de socorros.

2.º Visitar los enfermos, llevarlos los socorros y ejecutar lo que se acordó en caso de fallecimiento de un socio.

3.º Verificar la más activa propaganda para el aumento de socios.

Corresponde al Presidente:

Convocar y presidir las reuniones de la Sección y distribuir entre sus individuos el servicio; y al Secretario extender las convocatorias de sus reuniones, levantar actas de ellas y llevar el libro índice de todo el personal social, con sus altas y bajas y el de asistencia médica.

Corresponde á la Sección de Arbitrios y fomento de los intereses de clase:

1.º Proyectar las funciones públicas y demás actos que puedan rendir productos para la Sociedad, contribuyendo con el mayor esmero á su realización.

2.º Estudiar todos los proyectos que para el fomento de los intereses de clase se presenten, dar dictámen acerca de su organización y vigilar su ejecución.

El Presidente y el Secretario ejercerán respectivamente funciones análogas á las prescritas para las de la anterior Sección.

Art. 32. Para que sean válidas las resoluciones de la Junta directiva se necesita que asistan cuando menos cinco individuos de la misma, previamente citados por el Secretario general ó por aquel á quien correspondiera sustituirle.

Art. 33. La Junta directiva nombrará los empleados y dependientes que considere necesarios para el servicio de la Asociación, ya sean fijos ó de planta, ya temporeros.

CAPÍTULO III.

De la junta general.

Art. 34. La junta general se compone de todos los socios de número, honorarios y protectores, que se reúnan precediendo convocatoria de la directiva.

Art. 35. Todos los años en los meses de Enero, Marzo, Junio y Octubre se celebrará junta general ordinaria.

Art. 36. En la de Enero la directiva expondrá su gestión en una Memoria, y presentará las cuentas anuales para su discusión y aprobación.

Se procederá en la misma á la renovación de los individuos de la Junta directiva á quienes corresponda, que se hará en la forma siguiente:

1.º Leerá uno de los Secretarios la relación nominal de los socios que han de tomar parte en dicho acto por sí alguno de los presentes tuviere que reclamar contra ella.

2.º Serán llamados uno á uno por el orden de la lista los electores, y estos entregarán al Presidente dobladas las papeletas con el nombre ó nombres del candidato ó candidatos de su agrado.

3.º El Presidente depositará las papeletas en una urna cerrada, pronunciando en voz alta y en estos términos el nombre de cada votante á medida que lo verifiquen: «Vota D. Fulano de Tal.»

4.º Al mismo tiempo y separadamente irán tomando razon los Secretarios de los nombres de los votantes.

5.º Cuando nadie se presente ya á dar su voto, el Presidente preguntará en voz alta: «¿Hay algun socio que no haya votado?» Y cinco minutos despues dará por terminado el acto con esta fórmula: «Queda cerrada la votación.»

6.º En seguida el Presidente nombrará de entre los concurrentes dos Secretarios eserutadores que despues de abierta la urna por aquel harán en voz alta el eserutinio, y en union de los cuatro Secretarios de la mesa tomarán razon de los nombres inscritos en las papeletas, así como de los votos que á cada cual corresponden.

7.º Concluido el eserutinio harán los Secretarios el recuento de los votos, y el Presidente proclamará al candidato ó candidatos que resulten con mayor número de ellos. En caso de empate decidirá la suerte.

8.º En una sola votación serán elegidos los individuos necesarios para los cargos que hayan de renovarse ó cubrirse.

9.º Las papeletas de votación se remitirán á los socios con el oficio de convocatoria, y llevarán impresos los nombres de los cargos para cuya provisión hayan de emplearse.

Art. 37. En la de Marzo, á la cual habrá precedido el reparto de la Memoria anual, los socios podrán hacer sobre este documento las observaciones que juzgen oportunas; y asimismo, previa proposición suscrita por cinco, presentar reformas ó adiciones al reglamento, las cuales, si fuesen tomadas en consideración, pasarán á ser estudiadas por la Junta directiva en union de los firmantes.

Art. 38. Las otras dos juntas generales se ocuparán, así en los asuntos de que dé cuenta la directiva, como en los que procedan de la iniciativa individual.

Quince días ántes del fijado para la junta general se hará la convocatoria, expresándose en ella los asuntos que hayan de ser propuestos á su resolución.

Art. 39. Podrá tambien celebrarse junta general extraordinaria cuando lo soliciten 50 socios expresando el objeto, ó lo acuerde la directiva.

Art. 40. Todo socio debe asistir á la junta general, y al que no pueda hacerlo, así como al residente fuera de Madrid, puede representarle otro socio autorizado por escrito.

Art. 41. Un socio no representará con voto más que á cuatro ausentes.

Art. 42. La junta general acordará por mayoría de votos, sea cual fuere el número de socios que asista. De los ausentes se entenderá que se conforman con lo acordado.

Art. 43. Los Vicepresidentes y Secretarios de la Junta directiva ejercerán sus funciones en la general, presidiendo aquellos en caso de ausencia ó enfermedad ó por encargo del Presidente de la Asociación, y supliendo al Secretario general en iguales casos los demás Secretarios, todos por el orden de sus respectivas denominaciones.

CAPÍTULO IV.

Del capital social y de la recaudación.

Art. 44. La recaudación anual, hasta tanto que terminada el año sea capitalizada, esto es, declarada capital, se considera como fondo transitorio. En consecuencia al fondo social transitorio corresponden anualmente:

1.º Las cuotas de entrada y las mensuales ó su capitalización de los socios de número.

2.º Los donativos, mandas ó legados que, tanto por corporaciones como por particulares y socios protectores, se hagan á la Asociación.

3.º El producto líquido de las funciones que organice la Asociación, ó que á su beneficio dediquen los teatros y las Corporaciones literarias, artísticas ó cualesquiera otras.

4.º El producto en venta de las obras de que sea propietaria la Asociación, y los derechos de propiedad artística ó literaria que se le cedan.

5.º Los intereses que devenguen los efectos públicos en que se haya invertido parte del fondo social dentro del año.

Y 6.º El remanente en metálico que al finalizar el anterior año social haya quedado preventivamente en caja para satisfacer las atenciones de este capítulo.

Art. 45. Al fondo social transitorio están afectos los gastos que su recaudación y administración originen en el año respectivo, y los ocasionados por la impresión de la Memoria anual y demás documentos.

Art. 46. El capital se compone de los valores en efectos públicos que la Asociación posea, los cuales estarán consignados en la Caja general de Depósitos ú otra dependencia análoga del Estado, y siempre á nombre de la Asociación. Bajo la misma denominación estará impuesta á réditos en la Caja de Ahorros ó en otro establecimiento de parecida garantía toda cantidad metálica correspondiente al capital social, cuya inversión deba retrasarse á juicio de la Junta directiva por aconsejarse las circunstancias.

Art. 47. La renta que resulte del capital constituido se destinará exclusivamente á socorros y pensiones.

Art. 48. El sobrante de dicha renta, que no haya sido invertido durante el respectivo año en socorros ni pensiones, se acumulará á la renta en el siguiente para el mismo objeto.

Art. 49. La Junta directiva velará cuidadosamente para que el capital de la Asociación esté constituido de conformidad con lo que prevenga la legislación del Estado.

Art. 50. Si llegare el caso de que la legislación del Estado disponga algo que pueda afectar al capital, y trascurren 20 días desde la promulgación de la ley sin convocar la Junta directiva á la general, cinco socios de número bastarán para exigir al Presidente y Secretario general que hagan la convocatoria inmediatamente á fin de que se celebre Junta general extraordinaria ántes de espirar el término de un mes.

Art. 51. Para la acertada gestión económica de la Asociación se llevarán en ella los siguientes libros:

Un Diario de ingresos y pagos de capital y de cuentas individuales, y cuantos libros auxiliares se necesiten á cargo del Contador.

Los de caja y arcos á cargo del Tesorero.

Cada uno de estos libros llevará en su portada una certificación del Presidente de la Asociación, que exprese el objeto á que se destina y el número de folios ú hojas que contiene, todas las cuales irán rubricadas por el Presidente de la Sección de contabilidad, el Contador y el Tesorero.

Art. 52. A todo ingreso de fondos en Tesorería debe proceder el oportuno cargarme, y á todo pago el oportuno libramiento firmado por el Presidente, expedidos uno y otro por el Contador, que los intervendrá tomando razon de ellos.

Art. 53. Los ingresos y pagos que se verifiquen sin las formalidades exigidas por el artículo anterior serán considerados como nulos para todos los efectos del cargo y data.

Las cartas de pago que produzcan los cargámenes serán expedidas por el Tesorero.

Art. 54. El Presidente de la Sección de Contabilidad no autorizará, ni el Contador intervendrá, ni el Tesorero pagará, bajo pena de reintegro por partes iguales, gasto alguno que no esté acordado por la Junta general.

Art. 55. Mensualmente se verificarán arcos de efectos y caudales por el Presidente de la Sección de Contabilidad, el Contador y el Inspector, que con el Tesorero los autorizarán con sus firmas en el libro respectivo. Estos arcos presentarán la existencia del mes anterior, lo recibido en aquel á que el arqueo se contraiga y la existencia que resulte para el mes siguiente.

Su resultado será sometido en debida forma por la Sección de Contabilidad á la Junta directiva en la primera sesión de esta, con todos los documentos justificativos para que se compare en el acto, despues de confrontados, estar conformes todos los pagos con las órdenes dadas por el Presidente de la Asociación en virtud de los acuerdos de la Junta.

Art. 56. La cuenta general de fin de año social, rendida con la necesaria minuciosidad de detalles de cargo y data por la Sección de Contabilidad, á pesar de ser aprobada por la Junta directiva, no eximirá de la responsabilidad que prescribe el anterior artículo á los que desempeñan los cargos á que se refiere, ínterin no recaiga la aprobación definitiva de la junta general. Una vez aprobadas por esta, no se podrá volver sobre ella por ninguna causa.

CAPÍTULO V.

De los socorros y pensiones.

Art. 57. El socio que necesite socorro dirigirá á la Junta directiva, por sí ó por medio de otra persona si lo primero no le fuere posible, una comunicación en que manifieste la causa que motiva su demanda.

Art. 58. En la actualidad las necesidades de preferente socorro, entre las desgracias que pueden sobrevenir á los socios faltos de recursos, son:

1.º Enfermedad aguda con imposibilidad física ó moral de trabajar.

2.º Enfermedad crónica con igual imposibilidad.

Y 3.º Alguna suceso aflictivo imprevisto, que por lo extraordinario merezca particular atención.

Art. 59. En el caso de enfermedad aguda, el socio tendrá derecho, previa la debida información, á ser socorrido durante 30 días á razon de 20 rs., y 20 días más si fuese preciso para la convalecencia á 40 rs. Estos 50 días son el máximo de los que en el año tiene derecho á socorro el socio enfermo que no permanezca definitivamente imposibilitado.

Si la enfermedad cesare, se limitará el socorro al tiempo necesario á juicio de la Junta directiva.

En provincias se rebajará de estos socorros una cuarta parte, con excepcion de Barcelona, Sevilla ú otra capital en donde la vida sea tan cara como en Madrid.

Art. 60. El socio que por enfermedad crónica se viese imposibilitado física ó moralmente de trabajar, tiene derecho al socorro anual que la Junta directiva fija, segun los fondos disponibles para este objeto, y previo siempre el reconocimiento facultativo.

Art. 61. En el tercer caso, el de extraordinario suceso aflictivo, el socio será socorrido hasta donde lo permitan los fondos al efecto disponibles, si los hubiere, despues de cubiertas las necesidades antedichas.

Art. 62. Una vez consumido el fondo que la Asociación destina á socorros, no podrán exigirse aquellos á quienes no haya alcanzado este beneficio.

Art. 63. Aunque los socios de número son los únicos que tienen derecho á los beneficios de la Sociedad, la Junta directiva podrá en casos recomendables, y si los fondos lo permiten, hacer excepcion concediendo un socorro eventual á la viuda ó huérfanos de un socio de número que hayan quedado sin medios de subsistencia. Tambien podrá aplicar esta excepcion á los padres, pero sólo en el caso de que el socio difunto fuese su único sosten.

Art. 64. Los socorros á enfermos no se facilitarán sin certificación del Facultativo que les asista, siendo precisas en todo caso las visitas y certificación de un Facultativo de la Asociación, en los puntos donde los haya, designado por la Junta directiva.

Art. 65. Reconoce y justipreciado el perfecto derecho del socio, se le entregará el socorro que le corresponda sin intervenir para nada en su inversión, ni obligar al socio á que acepte las cuidados de los Facultativos de la Asociación, aunque tiene el deber de recibir las visitas de estos cuantas veces lo estime conveniente la Junta directiva, como tambien el derecho de reclamarlas.

Art. 66. La Junta directiva, en su primera reunion anual, adoptará las medidas oportunas á fin de que los socorros que requieran urgencia sean prestados sin dilación.

Art. 67. Si llegare el caso de no haber fondos suficientes para atender á todas las peticiones justas de socorro, serán preferidos los socios más necesitados, y entre estos los de mayor antigüedad.

Art. 68. Si por circunstancias excepcionales de la Nación se retardase ó suspendiese el pago de los intereses de la Deuda pública en que está invertido el capital, la Junta directiva procurrará por todos los medios posibles subvenir á las atenciones de la Sociedad, y en el último caso dispondrá de la parte que fuese necesaria del fondo social durante el tiempo de la suspensión á condicion de que cuando se cobren los atrasos de los pagos suspendidos se capitalice con ellos la cantidad que de dicho fondo se hubiese tomado.

Art. 69. Además de los socorros y pensiones establecidos en favor de los socios, la Asociación empleará los medios que estén á su alcance para proteger á cualquiera de ellos de las injurias cometidas contra su personalidad literaria ó artística, y tambien contribuirá á todo proyecto que considere beneficioso á las artes ú á las letras en general.

Art. 70. La Asociación no hará préstamo alguno.

CAPÍTULO VI.

Del fomento de los intereses de clase.

Art. 71. La Asociación dedicará especial cuidado á todo proyecto que tienda al mejoramiento general de las clases asociadas.

Art. 72. Al efecto los socios, con arreglo á la base 7.ª de los estatutos, podrán presentar los proyectos que crean conducentes á fomentar los intereses, ya generales, ya de alguna de las clases asociadas, ya solamente de una agrupación cualquiera de socios.

Art. 73. La Junta directiva, una vez estudiado el proyecto presentado, y luego que se le declare dentro de la índole de la Asociación, le prestará todo el apoyo moral de su representación, y convocará junta general si el caso lo requiere.

Art. 74. Cuando un proyecto de mejoramiento de clases afecte el interés general de la Asociación, pero reclame gastos materiales para su ejecución, la Junta directiva propondrá á la general la manera que crea más conveniente de arbitrar los recursos indispensables que como eventuales y extraordinarios serán objeto de especial acierto.

Art. 75. Si el proyecto no fuere de interés general, sus gastos serán arbitrados y sufragados por aquellos que al intento se asocien, limitándose la Junta directiva á dispensarles su apoyo moral y á facilitarles el servicio de dependientes, local y mobiliario que tenga, y á que no exija gasto alguno con tal motivo.

Art. 76. Luego que una clase ó agrupación esté autorizada para el estudio y desarrollo de un proyecto, nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán el medio oficial para comunicarse con la Junta directiva, la cual, como única responsable del gobierno de la Asociación, debe estar enterada de cuantos trabajos se verifiquen en el seno de la misma.

Art. 77. Si una agrupación se desviare del fin para que ha sido autorizada, la Junta directiva declarará caducado el proyecto, y no le permitirá dedicarse á plantear otro nuevo sin la previa presentación y aprobación de este.

CAPÍTULO VII.

De las expresiones de gratitud social.

Art. 78. Todo hecho filantrópico en favor de la Asociación será circunstancialmente narrado y publicado en la Memoria como expresion de gratitud social, y en varios casos tambien como comprobante económico-administrativo.

Art. 79. Además del voto de gracias y cualquiera otra clase de distincion honorífica que se acuerde, podrán ser declarados protectores de la Asociación aquellos á quienes esta crea dignos de titularse así por los beneficios, dones ó particulares servicios que á la misma hayan dispensado. Pueden ser objeto de esta declaracion personas que no pertenezcan á la Asociación ó socios honorarios, pero no los socios de número mientras vivan.

Art. 80. La calidad de Benemérito se reserva como recompensa al socio de número que haya prestado servicios importantes á la Asociación.

No estará exento del pago de cuotas, y tendrá los mismos derechos que los demás.

Art. 81. La declaracion de socio Benemérito corresponde á la junta general.

Art. 82. Como prueba señalada de gratitud social, la Junta directiva puede tambien conceder credencial de socio de número, con capitalizacion de cuota mensual, al Escritor ó Artista que favorezca la institucion tomando parte gratuitamente en las funciones de beneficio. Esto se hará solo en aquellos casos en que la importancia del servicio prestado aconseje y justifique tal medida, que se considerará por consiguiente exceptuada de las prescripciones reglamentarias relativas á los extremos que abraza.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Art. 83. El presente reglamento forma parte integrante de los estatutos, y sólo podrá ser modificado ó derogado en junta general.

Art. 84. Los estatutos y el reglamento se elevarán á escritura pública, y se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Cumplido este requisito con arreglo á las disposiciones vigentes, quedará constituida la Asociación.

Art. 85. Aprobados por la Junta general estos estatutos, y en su virtud hecha la eleccion de los individuos que completan la Junta directiva, quedarán desde luego derogados todos los acuerdos no conformes con aquellos, así como los estatutos y reglamentos por que ha venido rigiéndose la Asociación.

Art. 86. Tendrán el título de primeros socios fundadores todos los inscritos en la Sociedad el 4.º de Enero de 1874, y el de fundadores los que figuren hasta el día de su reconstitucion legal.

Madrid 41 de Julio de 1877.—El Presidente, Emilio Castelar.—El Secretario 1.º, Agustín de la Paz Bueso.—El Secretario 2.º, Rafael Montoro.

Segunda. La Asociación se regirá en adelante por los estatutos y reglamento de 41 de Julio de 1877, que quedan insertos y elevados por la presente á instrumento público, en cumplimiento del art. 34 del mismo.

Tercera. Conforme á lo dispuesto en el art. 83 y en la cláusula 4.ª de la escritura de fundacion, los estatutos y reglamento que contiene esta escritura sólo podrán ser modificados ó derogados en Junta general.

Cuarta. Esta escritura se presentará en el Gobierno civil de esta provincia con copia de la misma, y se publicará en la GACETA DE MADRID, segun lo establecido en los mismos estatutos y reglamento.

En cuyos términos los señores presentes otorgan la presente escritura adicional, que se obligan á guardar, cumplir y ejecutar en la más solemne forma en nombre de la Asociación que representan.

Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Balbino Cortés Morales y D. Francisco Javier Moya, de esta vecindad, previa lectura que hice, y enterados de su derecho para verlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Emilio Castelar.—Emilio Arrieta.—Dionisio T. Puebla.—Francisco Sans.—Isidoro de Leon.—Rafael Hernandez.—Manuel M. J. de Galdo.—José Fernandez Breamon.—Modesto Fernandez y Gonzalez.—Agustín de la Paz Bueso.—Rafael Montoro.—F. Javier Moya.—Balbino Cortés Morales.—Está signado, José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, á cuyo otorgamiento fui presente y queda al núm. 212 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual, y de quedar anotada, la signo y firmo para la Sociedad en un pliego del sello 8.º, núm. 77.433 y 19 del 41, números 5.531, 776 á 784 inclusive, por mí rubricados y sellados en Madrid á 48 de Diciembre, año del otorgamiento.—Signado.—José Gonzalo de las Casas, Notario público, con rúbrica.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, Temperatura máxima al sol, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las once de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Junio de 1878.

Table of weather reports from various localities: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4.188 el kilogramo. Idem de cordero, á 6.35 pesetas la libra, y á 4.44 el kilogramo. Idem de cordero, á 6.55 pesetas la libra, y á 4.44 el kilogramo. Tocino anejo, de 48.75 á 50 pesetas la arroba; de 4.82 á 6.96 pesetas la libra, y de 4 á 4.83 el kilogramo. Jamón, de 25 á 26 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.89 á 3.39 el kilogramo. Ven de dos libras, de 0.42 á 0.46. de 0.38 á 0.53 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.450 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra y de 0.24 á 1.25 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 5.60 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.24 á 0.27 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6.57 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.24 á 0.27 el kilogramo. Lentijas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.28 la libra, y de 0.24 á 0.28 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.46 el kilogramo. Idem mineral, á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 4.05 á 4.42 el kilogramo. Patatas, de 4.50 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.44 la libra, y de 0.23 á 0.43 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 4.40 el decalitro. Vino, de 0.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.95 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.260 pesetas la fanega, y á 2.461 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 3.63 pesetas la fanega, y á 2.049 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Corderos, 27.—Corderos, 998.—Terneras, 78.—Tovao, 4,265. Su peso en libras, 402,993.—Idem en kilogramos, 47,293.

Estado de los productos necesitados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of product prices: PUNTOS DE RESACADACION, Plus.Cénts., PUNTOS DE RESACADACION, Plus.Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará junta general hoy lunes, á las ocho y media de la noche, para posesion de cargos, reforma de reglamento y aprobacion de cuentas.

Las dos piezas estrenadas anteanoche en el teatro de Apolo obtuvieron éxito muy satisfactorio. La primera, Caer en la trampa, es original del Sr. D. Eduardo Sanchez Castilla; la segunda, Consuelo de... tontos, parodia del último drama del Sr. Ayala, se debe á la pluma del Sr. Don Salvador María Granés.

Esta noche se verificará en el teatro del Buen Retiro la presentacion de la distinguida primera tiple Doña Enriqueeta de Toda, con la aplaudida zarzuela de los señores García Gutierrez y Arrieta, titulada Llamada y tropa.

Los gimnastas americanos Mason y Dixon, presentados anteanoche en el mismo teatro, fueron objeto de muchos aplausos al ejecutar sus difíciles ejercicios cómicos.

Se ha publicado el núm. 215 de la Revista Europea, que contiene importantes artículos científicos y literarios.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,88; mínima, 703,15.—Temperatura máxima, 23,9; mínima, 10,3.—Vientos dominantes, O., S. O. y O. S. O.

Continúan predominando los mismos afectos que en nuestro anterior estado hicimos notar, revistiendo en su marcha caracteres semejantes: las congestiones activas de los órganos respiratorios y centros nerviosos, y las pasivas consecutivas á las lesiones de los centros circulatorios; las hiperemias intestinales, las inflamaciones cainrales de las vías biliares, las f. bres gástricas de larga duracion y con tendencia adinámica; y por último, las de carácter tífico, han sido las enfermedades más frecuentes. Las neumonías y pleuro-neumonías, aunque poco numerosas, no han dejado de revestir gravedad. Los fenómenos febriles y los sudores profusos, así como las diarreas incoercibles, han agravado mucho las enfermedades de pecho. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id, Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 30 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires; el Beato Pablo de Arezzo, y San Rainero.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Llamada y tropa.—Ejercicios por los artistas americanos Mason y Dixon.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Caer en la trampa. Las penas del purgatorio.—Consuelo... de tontos.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Por un anuncio.—Concierto musical por la Sociedad que dirige D. Tomás Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y escogida funcion por la compañía escuadra, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que además de tomar parte los principales artistas de la compañía harán su debut el notable Mr. Henry Vauchan y el intrépido y reputado Mr. Giovanni.